

*Otra herencia de los Austrias  
en la corte de los Habsburgo:  
La Inquisición de Carlos VI (1705-1734)*

Marina Torres Arce

El archiduque Carlos mantuvo la Inquisición en los territorios españoles de la península Ibérica e Italiana que dominó durante la guerra de Sucesión española. Lo mismo haría en Sicilia a partir de 1720, cuando ya como emperador del Sacro Imperio obtuvo el dominio de ese reino mediterráneo y su Inquisición pasó a depender del gobierno de Viena.

Teniendo Carlos en la religiosidad, en la lucha contra los infieles y la defensa del catolicismo uno de los pilares de su proyecto legitimador como aspirante a la corona de España, como heredero y continuador de la tradición y dinastía de los Austrias españoles, y también de su propagandística como emperador, como supremo jefe seglar de la cristiandad, restaurador y legítimo continuador del imperio de Carlos V<sup>1</sup>, la permanencia de la Inquisición quedaba perfectamente justificada, siendo como era el órgano garante por excelencia de la ortodoxia, además de pieza central en el proyecto político imperial de los Austrias españoles durante los siglos XVI y XVII.

En un mismo sentido legitimador y de búsqueda de apoyos y lealtades, Carlos asumiría la herencia institucional de la Monarquía de España y la tradición constitucional de aquellos de sus territorios que, durante y después de la guerra española, estuvieron bajo su cetro. La Inquisición formaba parte de ese legado institucional y como tal sería mantenida en la España e Italia austriacas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> F. F. GALLO: "Italia entre los Habsburgo y los Borbones", en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Los Borbones: dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII (Actas del coloquio internacional celebrado en Madrid, mayo de 2000)*, Madrid 2002, pp. 152-155.

<sup>2</sup> V. LEÓN SANZ: "El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno", *Manuscripts* 18 (2000), pp. 41-62.

Sin embargo, por distintos motivos, ni en los territorios españoles que controló Carlos III, como se denominó como rey de España, durante la contienda sucesoria española, ni tampoco en el proyecto político-institucional que aplicara en el reino de Sicilia ya como Carlos VI emperador del Sacro Imperio, el tribunal de la Inquisición obtendría ni la misma posición institucional, ni el mismo peso político, ni el mismo poder omnímodo que había tenido al amparo de los Austrias españoles.

Eso fue así, de un lado, porque, aun asumiendo que, efectivamente, la defensa del catolicismo y el respecto a las instituciones y leyes de los reinos de la Monarquía española fueron la base de la política de Carlos en esos territorios, el monarca austriaco ni ignoró las necesidades de reforma de la administración española, ni fue ajeno a las tendencias absolutistas que caracterizaron a las monarquías europeas del momento, ni, en consecuencia, se mostró dispuesto a conceder a sus reinos y provincias, a sus instituciones y grupos de poder, las altas cuotas de autonomía que les habían llegado a tolerar los Austrias españoles<sup>3</sup>.

La política eclesiástica desarrollada por Carlos III en su etapa española constituiría un buen ejemplo de esas circunstancias, pues aun cuando el proyecto político del Habsburgo fue identificado en la propagandística legitimadora austriaca como lo opuesto al regalismo y centralismo que representaba el candidato francés,

si hay algo claro en estos años, fue la actuación fuertemente regalista de Carlos en Cataluña, ya fuese en la imposición de adictos a los beneficios, en la aplicación del *placet regium*, en el control de los impuestos eclesiásticos y bienes de la Iglesia y en tantas cuestiones como se confiaron a la rigurosa Junta Eclesiástica, en conflicto constante con la jurisdicción romana<sup>4</sup>.

El desarrollo del proyecto político-institucional de Carlos III en los territorios peninsulares que dominó durante la guerra de Sucesión estuvo, no obstante,

<sup>3</sup> F. F. GALLO: "Italia entre los Habsburgo y los Borbones", *op. cit.*, pp. 155-156. V. LEÓN SANZ: "El fin del pactismo: la autoridad real y los últimos años del Consejo de Aragón", *Pedralbles* 13 (1993), pp. 197-204; "Una concepción austracista del Estado a mediados del siglo XVIII", en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid 1988, pp. 213-224.

<sup>4</sup> T. EGIDO: "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", en R. GARCÍA-VILLOSLADA (ed.): *Historia de la Iglesia en España*, Madrid 1979, IV, p. 163; V. LEÓN SANZ: *Carlos VI el emperador que no pudo ser rey de España*, Madrid 2003, pp. 188-190; P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, Barcelona 1963, I, pp. 109-115.

fuertemente condicionado por el curso de los acontecimientos bélicos, políticos y diplomáticos acaecidos tanto en España como en la Europa de los contendientes. Además, el tenso tono de las relaciones entre el Imperio y la Roma de Clemente XI durante buena parte del período de permanencia del archiduque en España, entorpecería que las cuestiones eclesiásticas discurriesen de modo fluido. Fueron, de hecho, las coyunturas de mayor distanciamiento entre la Monarquía carolina y el papado las ocasiones aprovechadas para plantear avances en las pretensiones regalistas del poder real. Sin embargo, la necesidad, a veces de orden moral y de conciencia, casi siempre de naturaleza económica y política, del acuerdo del trono con el papado limitaría el alcance y consolidación de tales avances.

En los estados italianos la Monarquía austriaca había iniciado también en el contexto de la guerra de Sucesión española un movimiento de propaganda ideológica que, en su caso, tuvo claras connotaciones anti-eclesiásticas y jurisdiccionalistas, dirigidas a reivindicar los derechos imperiales y la jurisdicción regia. Como ha señalado F. F. Gallo, “desde Milán a Sicilia, pasando por Nápoles se asiste a una vivaz publicística anti-eclesiástica” que encontraría su principal eco entre sectores del estamento de los letrados y de la intelectualidad italianos, quienes conectarían a través de esa polémica con las corrientes de pensamiento europeo más modernas del período. Esos grupos serían, precisamente, los que luego apoyarían las transformaciones político-institucionales y económicas promovidas por Viena en sus posesiones italianas<sup>5</sup>.

La Inquisición, lógicamente, se hubo de ver afectada por las tendencias regalistas, jurisdiccionalista y secularizantes de la Monarquía austriaca. La naturaleza de la jurisdicción inquisitorial, universal, superior e independiente, y el amplio marco de privilegios y exenciones de que disfrutaban sus miembros, que habían hecho de la Inquisición un poder capaz de rivalizar con el propio poder regio, serían, sin duda, cuestiones que interesasen al gobierno de Carlos de Austria. Y no

<sup>5</sup> F. F. GALLO: “Italia entre los Habsburgo y los Borbones”, *op. cit.*, p. 157; “La nascita della nazione siciliana”, en F. BENIGNO, G. GIARRIZZO (a cura di): *Storia della Sicilia*, Roma-Bari 2003, II, pp. 3-15; S. SCANDELLARI: “El Settecento italiano: del reformismo a la República”, *Cuadernos de Historia Moderna VII*, Anejos (2008), pp. 91-114; M. VERGA: “Il «sogno spagnolo» di Carlo VI. Alcune considerazioni sulla monarchia asburgica e i domini italiani nella prima metà del Settecento”, en C. MOZZARELLI & C. OLMI (ed.): *Il Trentino nel Settecento fra Saco Romano Impero e antichi Stati italiani*, *Annali dell’Istituto storico italo-germanico in Trento*, Bologna 1985, pp. 203-261.

solo. Aquellos de sus reinos donde se mantuvo el tribunal de la Inquisición habían sostenido tradicionalmente un fuerte pulso con ella por esas mismas cuestiones jurisdiccionales y de privilegio y en esto el acuerdo rey-reinos acabaría por perjudicar a la posición y preeminencias inquisitoriales.

*LA INQUISICIÓN EN LA ESPAÑA AUSTRIACA:  
EL TRIBUNAL DE BARCELONA*

A finales de 1705, una vez que la guerra de Sucesión española había establecido un nuevo y crucial campo de batalla en España, iniciándose propiamente una guerra civil<sup>6</sup>, la corte del archiduque Carlos se instaló en Barcelona. Entonces el austracismo había triunfado en Aragón, Valencia y Cataluña, si bien sería en el Principado donde el dominio del archiduque se prolongase hasta el fin de la guerra de Sucesión española. La inquisición de Barcelona sería, en consecuencia, la inquisición de Carlos III de Austria en España<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Entre la vastísima historiografía sobre esa coyuntura: *Testamento de Carlos II*, ed. fasc., Madrid 1982; F. GARCÍA GONZÁLEZ (coord.): *La Guerra de Sucesión en España y la batalla de Almansa. Europa en la encrucijada*, Madrid 2009; C. MARTÍNEZ SHAW & M. ALFONSO MOLA: *Felipe V*, Madrid 2001; H. KAMEN: *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid 2000, y *La Guerra de Sucesión española*, Barcelona 1974; R. GARCÍA CÁRCCEL: *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*, Barcelona 2002; R. GARCÍA CÁRCCEL & R. M. ALBRÚS IGLESIAS: *España en 1700 ¿Austrias o Borbones?*, Madrid 2001; J. BERENGUER: “Los Habsburgo y la sucesión de España”, en P. FERNÁNDEZ ALBALADEJO (ed.): *Los Borbones: dinastía y memoria...*, op. cit., pp. 47-68; A. ÁLVAREZ-OSSORIO, B. J. GARCÍA GARCÍA & V. LEÓN (eds.): *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid 2007; J. ALBAREDA I SALVADÓ: *Del patriotisme al catalanisme: societat i política (segles XVI-XIX)*, Vic 2001; “La guerra de Successió i el seu marc històric”, *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos* 13-14 (2004-2006), pp. 251-266; *Felipe V y el triunfo del absolutismo: Cataluña en un conflicto europeo (1700-1714)*, Barcelona 2002; P. VOLTES BOU: *Catalunya i l'arxiduc Carles*, Barcelona 1999; *La Guerra de Sucesión*, Barcelona 1990; V. LEÓN SANZ: *Carlos VI el emperador...*, op. cit.

<sup>7</sup> En las islas de Cerdeña y Mallorca, que también permanecieron bajo el dominio austriaco, había también un tribunal inquisitorial de distrito, pero, que yo sepa, no hay estudios específicos referidos a su funcionamiento durante esa etapa. Nos consta, sin embargo, que el archiduque Carlos contó con inquisidores de esos tribunales para desempeñar cargos en su Iglesia y gobierno. Jorge Truyols, por ejemplo, inquisidor de Mallorca y miembro de una familia declaradamente austracista de la isla, fue designado en 1707

A la entrada del archiduque y el ejército aliado en Barcelona, el tribunal de la Inquisición que residía en la Ciudad Condal fue abandonado por sus inquisidores y dejado al cuidado de uno de sus secretarios del secreto, Manuel Viñals, y del comisario y contador, Joseph Tolrà<sup>8</sup>. Desde Almería, no obstante, los inquisidores huidos advertían tanto al inquisidor general, Vidal Marín, como al rey Felipe V sobre la importancia de mantener un tribunal en un lugar próximo del territorio catalán para “el servicio a Dios y a Vuestra Majestad”<sup>9</sup>. Y es que la Inquisición había jurado oficialmente fidelidad al Borbón en 1702, de modo que a lo largo de la contienda sucesoria todos sus miembros serían instados desde la dirección inquisitorial a demostrarse como fieles vasallos del rey Felipe, vigilando y dando remedio en todo lo que se reconociera exceso en un sentido contrario a su causa<sup>10</sup>.

---

consejero del Consejo de Órdenes y más tarde propuesto para consejero del proyectado Consejo de la Suprema Inquisición. José Rifós, inquisidor fiscal de Cerdeña, ocupará destacados cargos eclesiásticos y de gobierno en la Barcelona y Sicilia austriacas [J. A. DE CIOCCIS: *Sacrae Regiae visitationis per Siciliam*, Palermo 1836, *passim*; V. LEÓN SANZ: *Entre Austrias y Borbones. El archiduque Carlos y la Monarquía de España, 1700-1714*, Madrid 1993, p. 73; E. PASCUAL RAMOS: “Ostracismo político en la Procuración Real de Mallorca durante la Guerra de Sucesión”, *Memòries de l'Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics* 18 (2008), pp. 37-68; “La microhistoria a través del archivo nobiliario: Arxiu del Marqués de la Torre”, en *Cuartas Jornadas Archivo y Memoria*, Madrid 2009: [http://www.archivoymemoria.com/jornada\\_04/docu\\_04/4J\\_Comunicacion\\_22\\_Eduardo%20Pascual\\_web.pdf](http://www.archivoymemoria.com/jornada_04/docu_04/4J_Comunicacion_22_Eduardo%20Pascual_web.pdf) (marzo 2010)].

<sup>8</sup> También los tribunales de Valencia y Zaragoza fueron abandonados por sus inquisidores en 1706, interpretándose esos abandonos como muestra de la posición proborbónica de la Inquisición en la coyuntura de la guerra [J. SOLÍS DE LOS SANTOS: “La organización del Santo Oficio y el nombramiento de Inquisidor general por el archiduque Carlos (1709-1715)”, *Hispania. Revista Española de Historia* 220 (2005), pp. 517-518].

<sup>9</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La Inquisición en Cataluña durante el siglo XVIII ¿Una institución en crisis?”, *Pedralbes. Revista d'història moderna* 4 (1984), pp. 72-73.

<sup>10</sup> La enredada situación de la Inquisición en el paso del siglo XVII al XVIII, en medio de unas tensísimas relaciones entre el rey Borbón y el Consejo de la Suprema con el entonces inquisidor general, Baltasar Mendoza, declarado austracista y acérrimo defensor de las potestades privativas de su figura en el tribunal y de la independencia de este respecto al poder regio, se comenzaría a resolver a partir de 1702. Mendoza, que había sido apartado de la corte ya antes de entrar Felipe V en ella, fue destituido entonces por la reina regente de su cargo inquisitorial, si bien en Roma no se aceptó entonces esa decisión. Inmediatamente, en septiembre de 1702, desde la Suprema se instaba a todos los miembros

La división peninsular en función de los avances militares de aliados o borbónicos y el mantenimiento de los tribunales inquisitoriales tanto en los territorios aliados, colocados entonces bajo la tutela del archiduque, como en las zonas pro-borbónicas habría dado lugar a la coexistencia de dos realidades inquisitoriales paralelas sobre las que se sabe todavía relativamente poco tanto respecto a los posicionamientos de los miembros de los distintos tribunales de distrito frente a las opciones dinásticas en liza como en lo que se refiere a su actuación represiva y preventiva no solo como tribunal de la fe, sino también como instrumento garante de la fidelidad correspondiente al dominio bajo el que estuvieran <sup>11</sup>.

---

del tribunal a demostrarse como fieles vasallos del rey Borbón. Se dio inicio entonces a un proceso de depuración de fidelidades y de organización del apoyo a la causa borbónica en el seno de la Inquisición que se prologaría a lo largo de toda la coyuntura bélica. Aunque no hay estudios concretos al respecto, hay numerosos indicios que permiten pensar que amplios sectores de la cúpula inquisitorial y de la burocracia y organización de los tribunales de distrito se adhirieron a la causa austracista. Los casos más destacados serían, desde luego, los del inquisidor general Mendoza y miembros de la Suprema como el fiscal Juan Fernando de Frías, quienes, después de 1706, serían expulsados de la Península por los borbónicos junto a otros jerarcas de la Iglesia española que acabarían confinados en la ciudad pontificia de Aviñón [P. DOMÍNGUEZ SALGADO: “Inquisición y Guerra de Sucesión (1700-1714)”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV: *Historia Moderna* 8 (1995), pp. 180-182; J. MARTÍNEZ MILLÁN: “El tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: burocracia y hacienda”, *Historia del arte y actualidad de Andalucía*, Córdoba 1988, p. 121; H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid 1983, III, pp. 675-676; T. EGIDO: “La Inquisición de una España en guerra”, en J. PÉREZ VILLANUEVA & B. ESCANDELL BONET (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1984, I, pp. 1227-1233; M. BARRIO GOZALO: “El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII”, en J. A. ESCUDERO (dir.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid 1989, pp. 541-555; “Sociología del alto clero en la España del siglo ilustrado”, *Manuscripts* 20 (2002), p. 53; “La oposición a los Borbones españoles al comenzar el siglo XVIII y el exilio de eclesiásticos: Don Baltasar de Mendoza y Sandoval, obispo de Segovia e Inquisidor General”, *Anthologica annua* 43 (1996), pp. 589-608; R. LÓPEZ VELA: “La Inquisición a la llegada de Felipe V. El proyecto de cambio en su organización y bases sociales”, *Revista internacional de Sociología* 1 (1988), pp. 63-122].

<sup>11</sup> T. EGIDO: “La Inquisición de una España en guerra”, *op. cit.*, pp. 1227-1233; “El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado...”, *op. cit.*, pp. 162-169; J. C. GALENDE DÍAZ: “El Santo Oficio durante la Guerra de Sucesión”, *Cuadernos de Investigación Histórica* 11 (1987), pp. 153-162; R. OLAECHEA: *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La agencia de preces*, Zaragoza 1999, I, pp. 37-39; J. FERNÁNDEZ ALONSO: “Francisco

En concreto, los estudios y noticias que hay sobre el tribunal de Barcelona bajo el dominio austriaco no son muy abundantes, adoleciéndose todavía de la falta de un análisis en profundidad de su situación, organización y actividad entre 1705 y 1713<sup>12</sup>. Las líneas que siguen solo son un acercamiento a algunos de tales aspectos, aunque, adelante ya, que del esbozo alcanzado se trasluce una imagen de la Inquisición austracista catalana en buena medida distinta de la que tradicionalmente la historiografía ha presentado de ella.

Apenas tomada Barcelona, el rey Carlos III daba ya las primeras disposiciones respecto a la religión y su tutela en sus dominios españoles. En su campaña como legítimo heredero y continuador de la dinastía de los Austrias en el trono español, fueron piedras angulares la defensa del catolicismo y el mantenimiento de las leyes e instituciones tanto de los reinos como de la Monarquía. La Inquisición y sus tribunales, además de formar parte de ese legado institucional, constituían el máximo órgano responsable de la lucha contra la heterodoxia y la disidencia en España, con lo que su permanencia estuvo asegurada desde un principio. De hecho, en las capitulaciones de Barcelona, firmadas en octubre de 1705, se había accedido a la petición expresa del mantenimiento del tribunal y sus componentes en idénticas condiciones de jurisdicción, prerrogativas y privilegios que hasta entonces<sup>13</sup>. No obstante, estando ausentes los inquisidores de Barcelona, el archiduque le adjudicó inicialmente el cuidado de la “observancia

---

Solís, obispo intruso de Ávila (1709)”, *Hispania Sacra* 13 (1960), pp. 175-190. Para el caso específico del tribunal de Logroño, un breve acercamiento en M. TORRES ARCE: *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V: reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*, Logroño 2002, pp. 30-33.

<sup>12</sup> Sobre el tribunal de Barcelona en ese período, aparte de las páginas dedicadas por T. Egido en el tomo I de *Historia de la Inquisición en España y América* de la BAC, J. BLÁZQUEZ MIGUEL: *La Inquisición en Cataluña: el tribunal del Santo Oficio de Barcelona (1487-1820)*, Toledo 1990; J. BADA ELÍAS: *La Inquisició a Catalunya (segles XIII-XIX)*, Barcelona 1992; “El tribunal de la Inquisición en Barcelona ¿Un tribunal peculiar?”, *Revista de la Inquisición* 2 (1992), pp. 109-120; P. VOLTES BOU: “Documentos para la historia del Tribunal de la Inquisición de Barcelona durante la Guerra de Sucesión”, *Analecta Sacra Tarraconensis* 26 (1953), pp. 245-275; *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, pp. 119-123; J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La Inquisición en Cataluña...”, *op. cit.*, pp. 63-92; B. SANTIAGO MEDINA: “Manuel Viñals de la Torre y el archivo de la Inquisición de Barcelona (1705-1723)”, *Revista general de Información y Documentación* 15/2 (2005), pp. 157-183.

<sup>13</sup> J. SOLÍS DE LOS SANTOS: “La organización del Santo Oficio...”, *op. cit.*, pp. 515-542.

inalterable de la religión” a la Real Junta de Estado, creada en octubre de 1705 para tratar los asuntos políticos y de gobierno en Cataluña, mientras se consultaba sobre la manera en la que se podría mantener el tribunal de la Inquisición <sup>14</sup>.

Según indica J. Solís, esa “se trataba de una materia extremadamente compleja, no siendo en principio posible establecer de nuevo el tribunal inquisitorial sin la autorización, al menos, de la Santa Sede, si se pretendía que los inquisidores pudieran ejercer su ministerio” <sup>15</sup>. Efectivamente, en la Inquisición española los inquisidores recibían su jurisdicción sobre las materias de fe de manos del inquisidor general en quien la había delegado previamente el papa y en esas precisas coyunturas, el inquisidor general, Vidal Marín, estaba del lado de la causa borbónica, mientras el papa Clemente XI, habiendo apoyado inicialmente la candidatura francesa al trono español <sup>16</sup>, se mantenía entonces en una precaria posición neutral que la presión del ejército austriaco sobre los Estados Pontificios italianos y su temor al avance del galicanismo francés en España lograrían romper en 1709, cuando reconoció a Carlos legítimo Rey católico. En cualquier caso, como señalase T. Egido, precisamente esa situación y la ausencia de inquisidores en el tribunal de Barcelona, que en principio suponían un serio problema para su reorganización y funcionamiento, dejarían “el terreno abonado para todas las tentaciones regalistas del archiduque” <sup>17</sup>.

Un memorial de la Generalitat presentado al archiduque Carlos poco antes de la celebración de las Cortes catalanas en diciembre de 1705, le había expuesto las pretensiones catalanas respecto a la organización de la que habría de ser la nueva Inquisición austracista. Primero se solicitaba que el inquisidor general fuera natural de los reinos de la corona y del Principado, siendo ese elegido siguiendo un turno preciso que comenzaría por una persona natural de Cataluña,

<sup>14</sup> V. LEÓN SANZ: *Carlos VI el emperador...*, *op. cit.*, p. 79.

<sup>15</sup> J. SOLÍS: “Política catalana de Carlos de Austria: la real Junta de Estado y la Junta de medios de 1705”, *Revista de estudios políticos* 118 (2002), p. 247.

<sup>16</sup> D. MARTÍN MARCOS: “Roma ante el cambio dinástico en la monarquía española. La consulta de Carlos II a Inocencio XII sobre la sucesión”, *Hispania. Revista Española de Historia* 225 (2007), pp. 255-270; “El proyecto de mediación de la Santa Sede como alternativa a la Guerra de Sucesión española”, *Revista de Historia moderna* 25 (2007), pp. 129-147; P. CASTAÑEDA DELGADO: “Clemente XI y la Guerra de Sucesión”, en *La Guerra de Sucesión en España y América: Actas X Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000*, Sevilla 2001, pp. 865-874.

<sup>17</sup> T. EGIDO: “La Inquisición de una España en guerra”, *op. cit.*, p. 1229.



del reino de Aragón o de Valencia y luego por otra de los demás reinos de la Monarquía. Se proponía también que los inquisidores fuesen catalanes y que el inquisidor general tuviera siempre persona nominada en Barcelona que conociera las causas de apelación de cualquier cantidad que fuera –desde tiempo de Felipe III ya estaba establecido esto, pero la apelación se limitaba a causas inferiores a 500 libras–. Según esa propuesta, las competencias inquisitoriales se ceñirían a materias estrictamente de fe, los privilegios e inmunidades serían disfrutados exclusivamente por los oficiales y ministros inquisitoriales, a quienes se les sustraerían delitos de su jurisdicción que, además, perdería la capacidad de avocarse apelaciones, favoreciéndose con ello a la jurisdicción eclesiástica y secular con quienes quedaría en plano de igualdad <sup>18</sup>.

Esas peticiones no suponían realmente ninguna gran novedad respecto a las reivindicaciones que hubieran hecho en ocasiones anteriores las autoridades catalanas <sup>19</sup>. Solo que esa vez serían, en buena medida, atendidas.

De entrada, los nombramientos que se efectuaron en el ámbito inquisitorial de Barcelona por decisión de Carlos III, que a falta de un inquisidor general asumiría el control de las materias de gracia, recayeron en catalanes, miembros de las instituciones del reino, además de adeptos a su causa <sup>20</sup>. Miguel de Calderò, elegido inquisidor en 1706, era catedrático de Derecho civil en Barcelona y había ocupado el importante cargo de regente de la Audiencia ya con Carlos II y también en los primeros años del setecientos. Llamativamente en 1695 había

<sup>18</sup> P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, pp. 119-123.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 126; J. BADA ELÍAS: “El tribunal de la Inquisición en Barcelona...”, *op. cit.*, p. 114.

<sup>20</sup> En junio de 1706 nombraba dos inquisidores y un fiscal y en diciembre dos secretarios. Llama la atención que en el decreto real expedido en Valencia el 15 de diciembre de 1706 por el que nombraba al Dr. Pedro Pedrosa y Félix Vilaroger, secretarios del tribunal de la inquisición de Cataluña, se indicase “que podáis recurrir a Su Santidad, que de presente es el único recurso para obtener los despachos que necesitáis por el ejercicio de la jurisdicción apostólica en los casos que tocan al conocimiento del Santo Oficio”, cuando los secretarios inquisitoriales en ningún caso manejaron jurisdicción, con lo que ese párrafo podría interpretarse como signo del desconocimiento del archiduque del funcionamiento interno inquisitorial –tal y como luego denunciarían los antiguos miembros de la inquisición de Barcelona– (J. BLÁZQUEZ MIGUEL: *La Inquisición en Cataluña...*, *op. cit.*, p. 132; J. SOLÍS DE LOS SANTOS: “La organización del Santo Oficio...”, *op. cit.*, p. 520).

presentado, desde ese cargo, una fuerte oposición a la jurisdicción inquisitorial, motivo por el cual había sido excomulgado por los entonces inquisidores barceloneses<sup>21</sup>. Calderò había sido además elegido por el archiduque como miembro de la Real Junta de Estado de Cataluña del año 1705<sup>22</sup>, de modo que, a través de su persona, habrían quedado vinculadas la Inquisición y la Junta de Estado, encargada, precisamente, de las cuestiones eclesiásticas, entre las que se encontraba la reorganización del tribunal de la Inquisición. Junto a Calderò había sido designado inquisidor Joseph Bosch, sacristán y canónigo de la iglesia catedral de Vic, quien había sido elegido además para formar parte de la Junta eclesiástica de confiscaciones<sup>23</sup>. De este modo, a través del segundo inquisidor, se habría vinculado la Inquisición con otro de los organismos de gobierno instituidos por el archiduque para cuestiones eclesiásticas. Por último, el Dr. Agustín Ramoneda, beneficiado de la Seo de Barcelona, fue designado para ocupar el cargo de fiscal.

La noticia extraoficial de esos nombramientos suscitó la inmediata denuncia de parte de miembros del tribunal catalán que habían permanecido en él después de la entrada de los aliados, quienes los consideraron absolutamente

<sup>21</sup> Según J. Solís, Calderò formaba parte del grupo de magistrados catalanes defensores de las constituciones y leyes catalanas [J. SOLÍS: “La magistratura austracista en la Corona de Aragón”, *Manuscrits* 23 (2005), pp. 133-135; A. ESPINO LÓPEZ: *El frente catalán en la Guerra de los Nueve Años, 1698-1697*, tesis doctoral presentada en la universidad Autónoma de Barcelona, 1994, p. 1066, publicada bajo el mismo título en 1995: [http://www.tesisexarxa.net/TESIS\\_UAB/AVAILABLE/TDX-0626109-151104//TAEL12de15.pdf](http://www.tesisexarxa.net/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-0626109-151104//TAEL12de15.pdf) (marzo 2010)].

<sup>22</sup> Precisamente quien fuera elegido entonces como el primer presidente de la Junta, Manuel Sentjust y de Pallés, sería años después designado como inquisidor general de la Inquisición austracista (P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, pp. 112-156; II, p. 70; J. SOLÍS: “La magistratura austracista...”, *op. cit.*, pp. 133-135; “La organización del Santo Oficio...”, *op. cit.*, pp. 531-532; “Política catalana de Carlos de Austria...”, *op. cit.*, p. 242).

<sup>23</sup> Bosch había tomado parte en la rebelión de los “vigatans”. En las Cortes de 1706 figuró como recogedor de agravios del brazo eclesiástico. En 1711 pagó 200 sueldos por el privilegio de ciudadano honrado, título que sería después entregado a las autoridades borbónicas [P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, II, pp. 71 y 77; “La Jurisdicción eclesiástica durante la dominación del archiduque Carlos en Barcelona”, *Hispania Sacra* 9 (1956), pp. 111-124].

irregulares en el funcionamiento de la Inquisición española<sup>24</sup>. Esos celantes del orden tradicional de la Inquisición serían, durante los años de ocupación austracista, los principales obstaculizadores, en la medida de sus posibilidades –pocas hay que decir–, de la introducción de novedades en su seno<sup>25</sup>.

En cualquier caso, la bibliografía no deja claro hasta qué punto los designados inquisidores por Carlos III pudieron ejercer función alguna en el tribunal inquisitorial, privados como estuvieron de la jurisdicción delegada pontificia que les habilitaba para juzgar materias de fe y sin acceso al secreto, tal y como se recogía en el decreto de sus nombramientos, donde explícitamente se les prohibía entrometerse en “materias del secreto del Santo Oficio, ni concernientes al ministerio de la jurisdicción apostólica (...) antes de obtener los despachos apostólicos”. Igualmente queda poco clara su imbricación en la estructura burocrática inquisitorial, pues parece que sus salarios no fueron pagados de las arcas del tribunal<sup>26</sup>.

Sin bula papal la nueva Inquisición se consideraba deslegitimada para actuar en los campos que le eran propios. Por otro lado, los inquisidores que abandonaron Barcelona, al parecer, habían dejado dispuesto que “hasta que regrese el tribunal”, la actividad procesal en materias de fe fuera ejercida por el ordinario de Barcelona. Y así parece que se hizo.

El ordinario era el juez eclesiástico designado por el obispo de la diócesis para participar en las causas de fe con voto decisivo como el de los inquisidores<sup>27</sup> y por entonces, ocupaba tal cargo en Barcelona Joseph Romaguera<sup>28</sup>, canónigo

<sup>24</sup> El secretario Viñals escribió al archiduque respecto a los nombramientos de jueces inquisitoriales que “lo que se ha observado inconclusamente en la carrera del Santo Oficio es que éste se gobierna por un inquisidor general junto con el consejo Supremo de la Inquisición de forma que todas las dependencias (...) no se terminan sin pasar por el Inquisidor general y Consejo” (P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, p. 122).

<sup>25</sup> B. SANTIAGO MEDINA: “Manuel Viñals de la Torre...”, *op. cit.*, pp. 162-173.

<sup>26</sup> P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, p. 122; B. SANTIAGO MEDINA: “Manuel Viñals de la Torre...”, *op. cit.*, p. 163.

<sup>27</sup> Sobre esta figura R. LÓPEZ VELA: “Sociología de los cuadros inquisitoriales”, en B. ESCANDELL BONET & J. PÉREZ VILLANUEVA (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1993, II, p. 837.

<sup>28</sup> Romaguera nació en Barcelona en 1642 y murió en 1723. Fue profesor de Derecho canónico en la universidad de Barcelona. Autor del único libro de emblemas publicado en

de su catedral y vicario general de la diócesis por designación de su obispo ausente, Benito de Sala<sup>29</sup>. Sería, así, este “gran personaje de la iglesia catalana”<sup>30</sup> quien, inicialmente, se encargase de instruir las causas de fe, con autorización para usar los papeles del secreto, y quien se ocuparía de presidir las juntas de calificadores y consultores<sup>31</sup>.

Tal situación temporal parece que se prolongó en el tiempo. Precisamente un manuscrito de Romaguera escrito en 1709 y titulado *Jurídico desengaño de la inaudita novedad con que el vicario general del real ejército pretende extender su jurisdicción al conocimiento de las causas de fe de sus súbditos en perjuicio de la jurisdicción ordinaria del Ilmo. sr Obispo de Barcelona y del Santo Tribunal cuando vuelva a su ejercicio, que consagrará a la S.C. y R.M. del rey Nro. Sr. D Carlos III*

---

catalán, el *Atheneo de grandesa*. Sus otras obras constan de varios sermones en castellano sobre varios santos, fiestas religiosas, etc. Se le considera un defensor del catalán. Durante la visita de Felipe V a Barcelona (1701-1702) Romaguera estuvo encargado del sermón en las ceremonias de su bienvenida. Además representó al brazo eclesiástico en las Cortes convocadas por el rey Borbón en 1702. A la entrada del archiduque Carlos permaneció en Barcelona, nombrándole ese capellán de honor de palacio en 1706. En la etapa austriaca, según Voltes Bou, solo publicaría el mencionado folleto polémico de 1709 (P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, pp. 92 y 134).

<sup>29</sup> Benito Sala, obispo de Barcelona, fue uno de los jerarcas de la Iglesia española represaliados por Felipe V por su austracismo. Sala había sido llamado a la corte a comienzos de 1705, bajo la sospecha de que pudiera ser simpatizante del archiduque. Poco tiempo después el archiduque se apoderaba de Madrid y cuando Felipe V recuperó la capital ante la sospecha de que Sala se había unido al partido austriaco, el Borbón ordenó detenerlo junto con otros eclesiásticos que fueron conducidos presos a Francia. El nuncio protestaría por la violación de la inmunidad eclesiástica de esos eclesiásticos, proponiendo que se dejase el conocimiento de sus causas en manos de la Santa Sede. Después de varias instancias, en septiembre de 1706, Felipe V accedería a poner en manos del papa a este y otros prelados y eclesiásticos para que fueran custodiados en la ciudad pontificia de Aviñón. En marzo de 1707 el obispo Sala fue trasladado allí, donde permanecería hasta diciembre de 1712, cuando se le concedió la libertad [M. BARRIO GOZALO: “Sociología del alto clero...”, *op. cit.*, pp. 51-52; J. ARRIETA ALBERDI: “Austracistas y borbónicos entre los altos magistrados de la Corona de Aragón (1700-1707)”, *Pedralbes. Revista d'història moderna* 18/2 (1998), p. 285].

<sup>30</sup> Así lo designa M. A. PÉREZ SAMPER: “Felipe V en Barcelona: un futuro sin futuro”, *Cuadernos Dieciochistas* 1 (2000), p. 97.

<sup>31</sup> B. SANTIAGO MEDINA: “Manuel Viñals de la Torre...”, *op. cit.*, pp. 164-168.

que Dios guarde prospere y en su sucesión eternice<sup>32</sup>, evidencia la continuidad del ordinario al frente de las cuestiones de fe, actuando como representante de la jurisdicción episcopal y como defensor de la inquisitorial frente a los intentos de menoscabo ejercidos desde otros ámbitos jurisdiccionales que podrían querer aprovechar esa coyuntura de incertidumbre para ganar terreno sobre la tutela de las cuestiones de fe. Por otro lado, el mismo hecho de que Romaguera reivindicase su función como representante episcopal e inquisitorial todavía tres años después de los nombramientos de los inquisidores efectuados por Carlos III, permite plantear que bien esos inquisidores no habían llegado a ejercer como tales, aunque el tribunal inquisitorial continuase funcionando o, mejor dicho, que siguiese siendo servido por sus oficiales quienes se encargarían del mantenimiento del archivo secreto, de las cárceles y del edificio, en estado ruinoso, que los acogía<sup>33</sup>, o bien que en Barcelona hubo entonces funcionando dos tribunales de la fe, uno inquisitorial, controlado por el archiduque e irregular por faltarle la jurisdicción pontificia delegada, y otro sostenido por el ordinario, quien

<sup>32</sup> F. TORRES AMAT *et alii*: *Memorias para ayudar a formar un diccionario crítico de los escritores catalanes: y dar alguna idea de la antigua y moderna literatura de Cataluña*, Barcelona 1836, pp. 561-562.

<sup>33</sup> En la reorganización del tribunal parece que el archiduque asumió inicialmente el personal inquisitorial que ya servía antes de la llegada de los aliados a Barcelona, aun cuando la filiación borbónica de algunas esas personas parece que era más que evidente. Después algunos de esos oficiales serían sustituidos ya por personas fieles al monarca austriaco, conviviendo así en el espacio inquisitorial abiertos austracistas y solapados pro-borbónicos, situación esta que obviamente no favorecería el funcionamiento de un tribunal que de por sí atravesaba una situación extremadamente delicada. En Barcelona sirvieron el ya secretario del secreto D. Manuel Viñals de la Torre; Joseph Llacuna, que fue designado secretario de secuestros; Jayme Circuns, receptor desde 1703 hasta su muerte en 1714, aunque entre 1706 y 1711, ante el nombramiento de receptor efectuado por el rey Carlos en Jayme Durán Mercadel, hubo de ocupar el cargo en interinidad; y Joseph Tolrrá, que era comisario y contador. A este último, cuando el alcalde de las cárceles secretas, Francisco de la Portilla Pedralbes, fue destituido en 1707, se le encargó también el oficio de alcaide. El ayudante del alcaide fue hasta 1707 Francisco Pérez, también proveedor de presos. En ese año entró como ayudante del alcaide Miguel Navarro, nuncio de la inquisición de Aragón. Joseph Coll ya era portero en 1705 y continuó después, como también Joseph Just, nuncio hasta su muerte en 1711 cuando ocupó su cargo Joan Minguell, familiar. Jaime Sagala continuó como procurador fiscal y Francisco Bach como secretario de lo civil (B. SANTIAGO MEDINA: "Manuel Viñals de la Torre...", *op. cit.*, pp.162-163; P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, pp. 119-123).

además se erigía en legítimo depositario de la jurisdicción inquisitorial en materias de fe “hasta que vuelva el tribunal a su ejercicio”<sup>34</sup>.

De las opciones planteadas yo me inclino a considerar más factible la que presume la inoperatividad procesal del tribunal de la Inquisición y la asunción de sus funciones en materia de fe solo por parte del ordinario. Las noticias que diera Castelví respecto a que en esos años los presos que estaban en las cárceles inquisitoriales eran en su mayoría eclesiásticos, presos por razón de Estado, nunca por causa de fe<sup>35</sup>, podría apuntar en esa dirección. Más aun lo que señala Voltes Bou<sup>36</sup>, quien da noticia de una relación de presos encarcelados en las prisiones inquisitoriales que aparece en las cuentas del tribunal de 1713, los cuales eran todos presos de Estado y encarcelados por orden del archiduque y del vicario general<sup>37</sup>.

Atendiendo a estas circunstancias, se podría incluso afirmar que Carlos, a diferencia de Felipe V, no instrumentalizó políticamente la Inquisición a favor de su causa, porque no la tuvo funcionando de un modo efectivo en sus territorios. No la tuvo, inicialmente, porque se aceptaba que sin bula pontificia el tribunal no estaba legitimado, ni capacitado para actuar, y porque cuando por fin esa bula se expidió, ni las circunstancias de la contienda bélica española, ni la

<sup>34</sup> Voltes Bou menciona como vicarios generales de Barcelona en ausencia del obispo Sala, además de a Joseph Romaguera, a D. José Rifós. El canónigo Rifós, inquisidor fiscal de Cerdeña y capellán de honor de Carlos de Austria en Barcelona, salió desterrado de España en 1714. Estuvo en Nápoles y de ahí pasó en 1720 a Sicilia donde desempeñaría importantes cargos eclesiásticos (juez del tribunal de la Monarquía, subdelegado del comisario general de Cruzada) y de gobierno (consultor del reino desde 1721 y regente de la Secretaría de Sicilia en el Consejo de España en Viena desde 1731) (P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, p. 116; ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 13 de enero de 1720; *Ibidem*, filza 2483, Messina, 8 de noviembre de 1721; *Ibidem*, filza 2492, Viena, 23 de julio de 1731).

<sup>35</sup> J. SOLÍS DE LOS SANTOS: “La organización del Santo Oficio...”, *op. cit.*, p. 519.

<sup>36</sup> Voltes escribe, por ejemplo, “no menos interesante es la noticia que nos da (se refiere a N. FELIÚ DE LA PEÑA: *Anales de Cataluña y epílogo breve de los progresos y famosos hechos de la Nación Catalana...*, Barcelona 1709, III, p. 613) de que un benedictino predicó en Montserrat un sermón contra el archiduque y que fue traído preso a la Inquisición donde también se llevaban algunos eclesiásticos por sospechas y delitos contra el rey” (P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, II, p. 200).

<sup>37</sup> *Ibidem*, I, p. 123.

coyuntura internacional tras la salida de Carlos hacia el Imperio, favorecerían la estabilidad necesaria para que las posibilidades de reorganización y reactivación del ámbito inquisitorial en Cataluña fuesen factibles.

Lo cierto es que el esfuerzo de recomposición de un tribunal inquisitorial en los territorios catalanes parece que solo tomó cierto impulso a partir de 1709<sup>38</sup>, es decir, después de haber obtenido Carlos el reconocimiento de Clemente XI como legítimo Rey católico y de haberse ido reanudando, aunque no sin dificultades ni pocas dilaciones, las relaciones de su corte con el papado<sup>39</sup>. A partir de

<sup>38</sup> De hecho, Voltès Bou señala 1711 como el año en que Miquel Calderò fue nombrado inquisidor, aunque la designación real para tal cargo habría hecho en 1706. Apunta hacia la fecha de 1710 como el momento de inicio de las primeras medidas efectivas de reorganización del tribunal, basándose en un decreto real de 11 de enero en el que se dice:

“El Rey: siendo mi real ánimo se forme el Santo Tribunal de la Inquisición y con especialidad en este mi Principado de Cathaluña para que los casos y cosas pertenecientes a ella tengan aquel curso regular, que siempre se ha practicado y se hace preciso a la conservación de nuestra Santa fe y buenas costumbres y que para establecerle se pongan iguales y corrientes las rentas que al Santo Tribunal corresponden los cabildos de Cathedralas y Colegiatas como las Universidades y particulares las quales con el motivo de faltar en este Principado los Inquisidores padecen atraso notable en deservicio de Dios y mío. He resuelto conceder como virtud de las presentes otorgo y concedo a Jayme Circuns mi Real poder facultad y la que de derecho se requiere no solo para acordar a los deudores su obligación y que me daré por bien servido del puntual cumplimiento, pero aun para cobrar de ellos todo lo que estuvieren deviendo solicitando a todos sin excepción depositen en el Banco de la ciudad de Barcelona todo lo hasta aora devengado y lo que en adelante devengare” (P. VOLTÈS BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, pp. 95 y 122).

<sup>39</sup> El 19 de enero de 1709 el papa Clemente XI y el emperador austriaco José I firmaron un acuerdo en el que, entre otros asuntos, el Pontífice se comprometía a reconocer como Rey católico a Carlos, además de acreditar un nuncio en la corte de Barcelona y admitir un embajador en nombre del rey en Roma. El 26 de noviembre de ese año se celebraba en Barcelona públicamente la declaración y el breve papal por el que Carlos era legitimado. En virtud de ello, el Monarca obtendría todas las prerrogativas, indulgencias, Cruzada y demás gracias de los Reyes Católicos, así como las nominaciones de beneficios eclesiásticos, la investidura del reino de Nápoles y la proposición para el nombramiento del cardenal de la corona (P. VOLTÈS BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, pp. 106-109; V. LEÓN SANZ: *Carlos VI el emperador...*, *op. cit.*, pp. 149-155; M. Á. OCHOA BRUN: *Embajadas rivales. La presencia diplomática de España en Italia durante la Guerra de Sucesión*, Madrid 2002).

esas fechas, la designación papal de un inquisidor general hubo de ser materia de negociación del gobierno de Carlos con Roma.

Prácticamente de modo paralelo se iniciaría la erección para la España austríaca del otro órgano central de la Inquisición: su Consejo. Tras el segundo avance de los ejércitos austracistas sobre Madrid y la entrada de Carlos en la capital del reino el 28 de octubre de 1710, ese “puso en marcha un interesante proceso institucional que simboliza su deseo de reinar en la monarquía española”<sup>40</sup> y cuya máxima expresión fue el decreto de El Pardo, de 23 de octubre, por el que se decidía llevar a cabo la nueva formación de todos los consejos de la Monarquía, el de Inquisición incluido<sup>41</sup>.

Una vez establecidos los dos pilares de la institución inquisitorial, las posibilidades de concreción del proyecto austracista para la Inquisición tendrían su camino abierto. Sin embargo, las cosas no discurrieron de un modo que eso pudiera ocurrir.

La empresa de lograr la designación papal de un inquisidor general no resultaría en absoluto sencilla<sup>42</sup>. Dilataron mucho la cuestión tanto la lentitud que se imprimió desde Roma en el proceso de reconstitución de sus relaciones con la corte austríaca, como las reticencias iniciales de Clemente XI a duplicar el máximo cargo inquisitorial en territorio español y el empeño de Carlos en que, para su Inquisición, ese puesto recayera en el obispo de Barcelona, fray Benito Sala, ferviente austracista y catalán, tal y como había sido solicitado por los órganos de gobierno del Principado, pero expatriado por Felipe V y su prisionero en la ciudad de Aviñón. De hecho, tras dos años de intentos infructuosos para lograr el retorno de Sala a Barcelona, reclamado por Roma como condición indispensable para efectuar su designación, el rey Carlos acabó por solicitar el nombramiento como inquisidor general de Manuel Senjust y de Pagés, obispo de Vich<sup>43</sup>, también catalán y leal seguidor de la causa austríaca<sup>44</sup>.

<sup>40</sup> V. LEÓN SANZ: *Carlos VI el emperador...*, *op. cit.*, p. 181.

<sup>41</sup> V. LEÓN SANZ: “El reinado del archiduque Carlos...”, *op. cit.*, pp. 46-48.

<sup>42</sup> J. SOLÍS DE LOS SANTOS: “La organización del Santo Oficio...”, *op. cit.*, pp. 515-542.

<sup>43</sup> <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bsenjust.html> (marzo 2010).

<sup>44</sup> En 1714, tras ser tomada Barcelona por las armas de Felipe V, el obispo Senjust se vio precisado a abandonar su silla obispal y retirarse al lugar de Ametlla en el Vallès, donde murió en 1720.



El breve de nombramiento de Senjust se emitiría finalmente en abril de 1711, aunque no llegó a ser ejecutado, al no haber sido ni entregado por el nuncio ni, obviamente, publicado. En base precisamente a esas circunstancias y una vez que se obtuvo el compromiso del gobierno borbónico de la liberación de Sala, se solicitó desde la corte de Carlos III a Roma la designación del obispo de Barcelona como inquisidor general.

Por fin, el 22 de octubre de 1712, el papa accedería a nombrar al cardenal de la corona <sup>45</sup> inquisidor general “para los dominios y reinos de España poseídos por el emperador”, Barcelona, Mallorca y Cerdeña. Sin embargo, tampoco ese breve llegaría a ser entregado por el nuncio. Su salida hacia Génova y el posterior abandono de Barcelona por parte de la corte austriaca lo impedirían. Sala finalmente moriría en 1715 en Roma, a donde se había trasladado para recibir el capelo cardenalicio, sin haber llegado a ostentar oficialmente su cargo inquisitorial.

Los avatares en torno al nombramiento del inquisidor general y también el desarrollo de la guerra en España, desde 1710 definitivamente desfavorable al bando austriaco, junto a la imprevista salida de Carlos a tomar posesión de su herencia imperial, habrían afectado intensamente a la proyectada recomposición de un Consejo de la Suprema austriaco.

En un principio, la salida forzosa de Carlos y sus ejércitos de Madrid a finales de 1710 parece que no paralizó el desarrollo del entramado institucional decretado en octubre. Según V. León Sanz, antes de acabar ese mismo año el Consejo de Inquisición habría quedado ya instituido <sup>46</sup>. 1711 y 1712 habían sido años en los que las instituciones creadas por Carlos en su España continuaron funcionando a “un ritmo igual o mayor que antes” <sup>47</sup>. El de Inquisición, sin embargo, estaba sin componer todavía a la altura de julio de 1711. Según J. Solís, tras la designación papal de Senjust como inquisidor general en abril de ese año, el rey habría ordenado elaborar una relación de personas idóneas para que,

<sup>45</sup> Promovido el 18 de mayo de 1712 a cardenal de la corona por Carlos, en un intento más de lograr su salida de Aviñón y su restitución a Barcelona, el papa había reservado *in pectore* el nombramiento por motivos de seguridad. El consistorio hizo pública su elevación al cardenalato el 30 de enero de 1713, tras haberse acordado la paz en Utrecht, que, por otro lado, el emperador Carlos no firmaría. A finales de 1714 Sala se trasladaría a Roma donde llegó enfermo para morir poco después, en julio de 1715.

<sup>46</sup> V. LEÓN SANZ: “El reinado del archiduque Carlos...”, *op. cit.*, pp. 46-47.

<sup>47</sup> V. LEÓN SANZ: *Entre Austrias y Borbones...*, *op. cit.*, p. 209.

en el momento que se hiciera público el breve de nombramiento, pudieran pasar a ocupar las plazas de consejeros (siete, una de ellas reservada a un miembro de la orden de Santo Domingo), junto a una secretaría, fiscalía, un puesto de alguacil mayor y un contador general<sup>48</sup>. Sin embargo, al no llegar a hacerse público ni ese breve papal, ni el sucesivo dado a nombre de Sala, presumimos que ese Consejo no habría llegado efectivamente a funcionar<sup>49</sup>.

En todo caso, de que Carlos contaba con la institución inquisitorial en su organización gubernamental nos da prueba el hecho de que cuando hubo de salir hacia Viena en 1711, dejando a su esposa como regente, dispuso que, junto con el Consejo de Estado y tribunales existentes, se formase una Junta de gabinete para el asesoramiento de la reina en las tareas de gobierno de la que formaría parte “el Inquisidor General cuando los hubiere”, junto al vicescanciller del Consejo Supremo de Aragón, el presidente o Gobernador de Castilla, un Grande, en ese caso el almirante de Aragón, un consejero de Estado, el duque de Mollés y un mariscal, el conde Guido de Starhemberg<sup>50</sup>.

En definitiva, Carlos III no lograría instaurar una Inquisición como rey de España. Si tuvo proyectos de reforma sobre esa institución, de ninguna manera pudo llevarlos a cabo en España. Una nueva oportunidad le vendría dada pocos años después cuando, con el reino de Sicilia, recibiese el legado de su Inquisición.

#### LA INQUISICIÓN EN LA SICILIA AUSTRIACA

Sicilia, que durante la guerra de Sucesión española había permanecido fiel a los términos del testamento de Carlos II, pasó en 1720, como resultado del tratado de la Haya, bajo el dominio del pretendiente austriaco a la corona española, el

<sup>48</sup> J. SOLÍS DE LOS SANTOS: “La organización del Santo Oficio...”, *op. cit.*, pp. 534-539; V. LEÓN SANZ: *Entre Austrias y Borbones...*, *op. cit.*, pp. 73-74.

<sup>49</sup> Lo cierto es que años después encontramos a algunos de los elegidos como futuros consejeros de la Inquisición refiriendo esa dignidad como parte de sus currícula (M. Á. OCHOA BRUN: *Embajadas rivales...*, *op. cit.*, p. 79).

<sup>50</sup> A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO: “De la conservación a la desmembración. Las provincias italianas y la monarquía de España (1665-1713)”, *Studia histórica, Historia moderna* 26 (2004), pp. 217-218.

emperador Carlos VI<sup>51</sup>. Esto supuso la incorporación en el sistema imperial de la inquisición siciliana que, en menos de siete años, acompañando el destino de su reino, había dejado de ser española, para depender, parcialmente, del gobierno de Turín y después, ya totalmente, del de Viena.

En realidad, para la inquisición de Sicilia los vaivenes políticos, acuerdos diplomáticos y cambios dinásticos que padeció el reino insular en las primeras décadas del setecientos tendrían un coste muy alto<sup>52</sup>. En concreto, en el período saboyano, la inquisición siciliana fue, tanto para España como para los piamonteses como también para la Roma de Clemente XI, una pieza más en sus respectivas estrategias políticas y de intereses planteados en un tablero internacional insatisfactoriamente resuelto para muchas de las partes tras Utrecht. De esa coyuntura de poco más de cinco años que duró el dominio saboyano en Sicilia, el

<sup>51</sup> El reino de Sicilia dejó de ser parte de la Monarquía de España en 1713 para ser integrado en los dominios de la casa de Saboya en virtud de los tratados de Utrecht y Rastatt. En 1717 fue invadido por la armada española y así parcial y momentáneamente recuperado para su corona. Finalmente, en 1720, tras la firma del tratado de la Haya y en cumplimiento de los acuerdos de Londres de la Cuádruple Alianza, fue cedido por Vittorio Amedeo de Saboya al emperador Carlos VI a cambio de Cerdeña [C. A. GARUFI: “Rapporti diplomatici tra Filippo V e Vittorio Amedeo II di Savoia nella cessione del regno di Sicilia dal trattato di Utrecht alla pace dell’Aja (1712-1720)”, en *Documenti per servire alla storia di Sicilia*, a cura della Società siciliana per la storia patria. Prima serie-diplomatic, vol. XXI, Palermo 1914; A. GRIGENTI: “Vittorio Amedeo II e la cessione della Sardegna: trattative diplomatiche e scelte politiche”, *Studi Storici* 3 (1994), pp. 677-704. A. LO FASO DI SERRADIFALCO (ed.): *Sicilia 1718 dai documenti dall’archivio di Stato di Torino*, en <http://www.mediterranearicchestoriche.it> (marzo 2010); D. LIGRESTI: “Élites, guerra e finanze in Sicilia durante la guerra di Successione spagnola (1700-1720)”, en A. ÁLVAREZ-OSSORIO, B. J. GARCÍA GARCÍA & V. LEÓN (eds.): *La pérdida de Europa...*, *op. cit.*, pp. 799-830; A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARINO: “De la conservación a la desmembración...”, *op. cit.*, pp. 191-223; F. F. GALLO: *L’alba dei gattopardi. La formazione della classe dirigente nella Sicilia austriaca (1719-1734)*, Roma 1996, pp. 25-39; D. MACK SMITH: *Storia della Sicilia medievale e moderna*, Bari 2005, pp. 316-319; BCP, Ms Qq H 62, “Lettera sull’arrivo degli spagnoli in Sicilia e l’uscita de’savoardi nel 1718 da un manoscritto misceláneo della Biblioteca comunale a Segni Qq F 5” y “Lettera sulle condizioni politiche di Palermo e della Sicilia nella guerra fra Spagnoli e Alemanni nel 1719, dal manoscritto misceláneo della BCP seg Qq F 5”, en G. DI MARZO (a cura di): *Diarii dela città di Palermo dal secolo XVI al XIX pubblicati sui manoscritti della Biblioteca comunale*, 1872, X, pp. 227-260 y pp. 307-316].

<sup>52</sup> M. TORRES ARCE: “Inquisición, jurisdiccionalismo y reformismo borbónico. El tribunal de Sicilia en el siglo XVIII”, *Hispania. Revista española de Historia* 229 (2008), pp. 375-406.

tribunal inquisitorial saldría mal parado, sumido en una situación de caos organizativo y deterioro evidente tanto en su actividad procesal como en su ascendente social y político en la isla <sup>53</sup>.

Con la vuelta de los españoles a Sicilia en 1718, se intentaría recuperar la situación previa a 1713. El marqués de Ledesma dispuso al poco de entrar en Palermo que:

siendo tan importante el cuerpo de los negocios del tribunal del Santo Oficio y conviniendo se continúen sus causas con la mayor vigilancia, prevengo a este tribunal continuar con ellas, dando todas las providencias convenientes en el reino, para evitar cualquier perjuicio que puede ocasionarse.

De inmediato se retiraron todos los oficiales designados por los saboyanos, es decir, a aquellos sin título de la Inquisición española, a excepción del inquisidor Galletti, autorizado para continuar al frente del tribunal, y del nuncio que era “protegido y criado” de Galletti, a la vez se efectuaron nuevas designaciones, reorganizando así el tribunal en función de criterios de fidelidad a la corona española <sup>54</sup>.

La derrota española frente a la Cuádruple Alianza en 1720, que llevó a efecto el acuerdo alcanzado en Londres en 1718 por el que Saboya cedía Sicilia al Imperio a cambio de Cerdeña, terminaba para siempre el periplo de la Inquisición española en Sicilia. En adelante el tribunal se mantendría “a la manera española”, pero dependiendo exclusivamente de Viena.

El emperador Carlos, que en su período español había intentado instaurar, con relativamente poco éxito, una Inquisición paralela a la de Felipe V, con su propio inquisidor general y su Consejo de la Suprema, habría mantenido la estructura inquisitorial creada, aun en precarias condiciones, una vez que su corte hubo de abandonar la península. Así, después de Benito Salas, el nuevo inquisidor general elegido por Carlos VI fue fray Juan de Navarro Gilabert, mercedario calzado y obispo de Albaracín desde 1704 <sup>55</sup>. Este habría tenido bajo su

<sup>53</sup> M. TORRES ARCE: “La Inquisición de Palermo entre Saboyas y Borbones. Un tribunal español y un rey piemontés en el reino de Sicilia (1713-18)”, *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa. Classe di Lettere e Filosofia* s. 5/1 (2010), pp. 563-591.

<sup>54</sup> AHN, Inquisición, Leg. 2302, Palermo, 29 de julio de 1718, recibida en el Consejo el 10 de junio de 1719, Palermo, 26 de noviembre de 1719.

<sup>55</sup> El aragonés Navarro, que se adhirió a la causa austracista desde la entrada de Carlos a Aragón, había sido obligado a abandonar la península en 1714, tras la toma de Barcelona por

jurisdicción únicamente el tribunal de la inquisición de Cerdeña y esta solo hasta 1717, cuando los españoles recuperaron la isla para su corona<sup>56</sup>. A partir de ese momento el cargo inquisitorial de Navarro habría quedado vacío de contenido hasta que los austriacos se hicieron con la isla de Sicilia. Tras la obtención de una bula papal por la que se reconocía que el tribunal siciliano sería dirigido por un Tribunal Supremo radicado en Viena y presidido de un inquisidor general<sup>57</sup>, el obispo Navarro fue el primero en ostentar tal cargo. A su muerte en 1727<sup>58</sup>, le sucedería otra figura eclesiástica de primer rango en la corte austriaca, aunque esa vez no fue ya un español, sino Segismundo von Kollonitz, arzobispo de Viena y en ese mismo año 1727 elevado a cardenal<sup>59</sup>.

En Sicilia, Carlos VI no se encontraría ya con los mismos problemas que obstaculizaron su actuación sobre la Inquisición en España, ni tampoco con las graves dificultades con las que su antecesor en el trono sículo, Vittorio Amedeo

---

el duque de Berwick, con prohibición de volver jamás a los dominios de rey Borbón, bajo pena de su vida. Inicialmente pasó a Génova y de ahí a Milán, donde fijó su residencia [<http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bnavarro.htm> (marzo 2010); J. SOLÍS DE LOS SANTOS: “La organización del Santo Oficio...”, *op. cit.*, p. 541; P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, p. 214; M. BARRIO GOZALO: “Sociología del alto clero...”, *op. cit.*, p. 53; J. F. ALCARAZ GÓMEZ: “Documentos. Felipe V y sus confesores jesuitas. El «cursus» episcopal de algunos personajes ilustres del reinado”, *Revista de Historia Moderna* 15 (1996), pp. 18 y 22].

<sup>56</sup> F. RENDA: *L'Inquisizione in Sicilia. I fatti. Le persone*, Palermo 1997, p. 163.

<sup>57</sup> V. LA MANTIA: *Origine e vicende dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo 1977, p. 92.

<sup>58</sup> Lea da la fecha de 1723 como momento del cambio de inquisidor general. A. Franchina da en cambio 1725 como año del inicio de generalato de Navarro. *La Raccolta di diverse cronologie. Serie cronologica delli inquisitori Supremi nel tribunale della general Inquisizione di Sicilia* (BCP, Ms Qq H 175), y la documentación de la Biblioteca Comunale y del Archivo de Estado de Palermo deja claro que en 1720 Navarro ya era el inquisidor general y continuó firmando misivas como tal al menos hasta 1726 (H. C. LEA: *L'Inquisizione spagnola nel regno di Sicilia*, Napoli 1995, p. 64; A. FRANCHINA: *Breve rapporto del Tribunale della S.S. Inquisizione di Sicilia del tempo di sua intuzione, e notizia delle grazie, favori e privilegi che i Monarchi le han conceduti. Colla memoria delle persone ristretta in catalago che sotto la carica di inquisitori si generali che provinciali e dell'anno che refiero questo S. Tribunale fino al presente*, Palermo 1744, pp. 201-206).

<sup>59</sup> <http://www.fiu.edu/~mirandas/bios1727.htm>; <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bkoll.html> (marzo 2010).

de Saboya, hubo de lidiar para mantener y organizar un tribunal independiente de España en la isla <sup>60</sup>. Dotado de bula papal y con un inquisidor general legitimado <sup>61</sup>, el emperador pudo empezar desde muy pronto a reorganizar el tribunal siciliano que a partir entonces dependería solo de Viena.

En enero de 1720, cuando Sicilia todavía no estaba totalmente controlada por los imperiales, se daban ya desde la Secretaría de Estado y del Despacho Universal, del Consejo de España en Viena <sup>62</sup>, las primeras instrucciones respecto a la instauración de un tribunal inquisitorial que residiría provisionalmente en Mesina, donde se encontraban entonces las autoridades austriacas. Dispuesto por el inquisidor general el viaje a la isla de cuatro de las personas designadas para ocupar el puesto de inquisidor, fiscal, secretario y alcaide de las cárceles respectivamente <sup>63</sup>, se instaba al virrey interino, duque de Monteleone, a conservar con esos ministros y con el inquisidor general Navarro “buena armonía”, cuidando que el funcionamiento del tribunal se atuviera al estilo antiguo, pero sin permitirle que se mezclase en otra jurisdicción que la que le competía, ni que extendiera ésta con las tropas dependientes del ejército, ni con otra persona alguna comprendida en el fuero militar, “a fin de obviar la confusión y desorden que presentemente pudiera producir”. Según esas mismas órdenes, Pignatelli debía procurar, además de un lugar para instalar al tribunal, socorros económicos para sus servidores, dados a cuenta de los sueldos que cobrarían cuando se hiciesen con las rentas del tribunal de Palermo, donde todavía se mantenían los

<sup>60</sup> M. TORRES ARCE: “La Inquisición de Palermo...”, *op. cit.*, pp. 563-591.

<sup>61</sup> V. SCIUTI RUSSI: “Riformismo settecentesco e Inquisizione siciliana: l’abolizione del «terrible monstre» negli scritti di Friedrich Münter”, *Rivista storica italiana* 115/1 (2003), p. 132.

<sup>62</sup> Sobre la organización y funcionamiento de este organismo: V. LEÓN SANZ: “La Secretaría de Estado y del Despacho Universal del Consejo de España (1713-1734)”, *Cuadernos de Historia Moderna* 16 (1995), pp. 239-258; “Origen del Consejo Supremo de España en Viena”, *Hispania. Revista de Historia Moderna* 180 (1992), pp. 111-122; M. VERGA: “Il «sogno spagnolo» di Carlo VI...”, *op. cit.*, pp. 203-261.

<sup>63</sup> En la carta del inquisidor general Navarro, se menciona también a Secano y Aguarone, indicando que tendrían que pasar a Sicilia, y a Urbiztondo, que estaba ya en la ciudad del Estrecho. Secano sería nuncio del tribunal, Aguarone receptor y Urbiztondo su procurador y secretario del secreto (BCP, Ms Qq H 64, Viena, 24 de enero de 1720; ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 24 de enero de 1720).

españoles y el tribunal inquisitorial que allí residía<sup>64</sup>. En concreto, se le pedía al duque que obtuviera recursos anticipados de hombres de negocios mesineses, con la garantía de que los tendrían restituidos una vez que la capital del reino fuera reducida. Sin embargo, considerando el duque de Monteleone que esa propuesta era de improbable efectividad, propondría, a cambio, que los ministros se detuviesen más tiempo en Nápoles hasta que se entrase en Palermo, de modo que así se excusaría la duplicación de viajes y gastos que se podrían reducir a uno directamente encaminado a la ciudad panormita<sup>65</sup>.

El 6 de mayo de 1720, el marqués de Ledesma aceptaba firmar la evacuación española del reino, cediendo definitivamente la isla a los austriacos; el 6 de junio entraba el duque de Monteleone en Palermo y 8 de ese mismo mes tomaba posesión José Luzán y Guaso como inquisidor del tribunal de Palermo<sup>66</sup>.

Según el testimonio de Luzán la asunción de su cargo de inquisidor y del tribunal palermitano no fue facilitada por su predecesor “hombre muy intrépido en sus pretensiones”<sup>67</sup>. Ese era Pietro Galletti, el único de los inquisidores del período saboyano que había permanecido en Palermo y al frente de su tribunal después de que los piemonteses con su virrey Maffei abandonasen la ciudad en julio de 1718<sup>68</sup>. Con la llegada de los designados en Viena para servir en

<sup>64</sup> El marqués de Rialp avisaba de haber dado cuenta al emperador de la disposición del duque de Monteleone a contribuir con el mayor cuidado a la indemnidad de los fondos de la Inquisición que estaban en Palermo, motivo por el que “queda Su Majestad satisfecho del celo y aplicación de V. E. sobre materia que es tan de su servicio” (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 7 de febrero de 1720).

<sup>65</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Mesina, 25 de marzo de 1720.

<sup>66</sup> Según R. Martini: “Nel marzo di 1720 quattro nuovi ministri dell’Inquisizione giunsero da Napoli in Messina” [*La Sicilia sotto gli austriaci (1719-1734). Da documenti inediti*, Palermo 1907, p. 110].

<sup>67</sup> C. MESSINA: *Sicilia e Spagna nel settecento*, Palermo 1986, p. 154.

<sup>68</sup> Galletti, inquisidor designado por Vittorio Amedeo de Saboya en 1714, fue autorizado para continuar al frente del tribunal por el marqués de Ledesma, tras la entrada de los españoles a Palermo. Los otros dos inquisidores, Todone e Incolà, junto a los secretarios turineses del tribunal, habían seguido al virrey Maffei en su huida de la capital. Al parecer esos intentaron sin éxito establecer un tribunal en Siracusa, donde se habían refugiado antes de dejar definitivamente el Reino (BCP, Ms Qq E 69; AHN, Inquisición, Leg. 2302, Palermo, 29 de julio de 1718, recibida en el Consejo el 10 de junio de 1719; Palermo, 26 de noviembre de 1719).

el tribunal de Palermo, Galletti fue obligado a dejar su puesto<sup>69</sup> y con él saldrían la mayor parte de los oficiales inquisitoriales del periodo precedente. En 1719 se habían dado instrucciones generales desde Viena respecto a cuáles deberían ser las directrices para elegir al nuevo personal de gobierno del Reino siciliano. Preferiblemente serían nominados austracistas, luego neutrales y después propiamonteses. El objetivo de tales elecciones sería, de un lado, eliminar posibles valedores de la España borbónica y, de otro, dotar la administración isleña con quienes habían demostrado lealtad a la causa imperial, que serían así recompensados. No obstante esto, inicialmente se decidió mantener también antiguos servidores en sus puestos, particularmente aquellos considerados de mayor habilidad y aceptación entre la opinión pública, entendiéndose que así se podrían ganar adhesiones y, sobre todo, por considerar que una sustitución general habría paralizado la actividad de los principales tribunales del reino sobre los que se desconocía propiamente su funcionamiento<sup>70</sup>.

En el tribunal de la inquisición de Palermo se aplicaron esos mismos criterios. De los oficiales precedentes únicamente conservaron sus puestos dos, Tomás Antonio de Laredo, cántabro naturalizado siciliano por matrimonio, que era secretario del secreto desde 1700 y el secretario de secuestros Juan Álvarez

<sup>69</sup> En 1723, Galletti sería designado obispo de Patti. En 1729 sería designado obispo de Catania. Después, en 1736, fue elegido por Carlos de Borbón primer inquisidor general de la nueva inquisición del reino independiente de Sicilia [ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 29 de enero de 1723; BCP, Ms, Qq H 62, *Nomina fatta da S. M. dell'Inquisitore Supremo del regno di Sicilia e degli altri ministri una colle istruzioni da tenersi dal medesimo Inquisitore Generale Monseignor Galletti vescovo di Catania, 3 gennaio 1739*; <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bgalp.htm> (marzo 2010)].

<sup>70</sup> Así por ejemplo, en 1720 se informaba desde Viena respecto a D. Francisco Vázquez, natural de Palermo, quien había presentado un real cesáreo despacho expedido en Barcelona de 1 de marzo de 1710, por el que se le asignaba la merced de la sargentía mayor del partido de Grigento en Sicilia, en atención a sus muchos servicios y los que su padre, sargento mayor Alonso Vázquez, había prestado a la casa “Augustísima” en los tiempos de Carlos II. El secretario de Estado consideraba justa tal pretensión, pero indicaba que aún no se había tomado decisión al respecto por no estar Grigento enteramente bajo la dominación imperial y por “no exasperar los ánimos de los que actualmente sirven los empleos en el partido contrario quienes con la esperanza de ser confirmados es muy natural que se alienten a hacer algún señalado servicio” [ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Messina, 12 de febrero de 1720; F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 45-48; “La Sicilia di Carlo VI: riforma amministrativa e ricerca del consenso (1719-1734)”, *Cheiron* 21 (1994), pp. 187-226].



de Valdés, palermitano pero hijo de españoles, en el tribunal desde 1689. El resto del personal burocrático del tribunal fue relevado, no sin resistencias, prácticamente en su totalidad <sup>71</sup>.

Con el personal de distrito se plantearía algo similar. Ya en enero de 1720, con las primeras designaciones efectuadas desde Viena por el inquisidor general Navarro este remitió un despacho por el cual ordenaba que:

sin excepción queden anulados y privados todos los ministros que no fuesen nombrados por mí o por Vuestras señorías (se refiere a los inquisidores) en caso urgente y a un deán que hay en esa iglesia que dicen ser comisario del tiempo del rey Carlos II quien dicen que tiene 20 porteros, a ese se le ha de intimar la privación el primero por justos motivos que para ello tengo y todos los demás <sup>72</sup>.

Además se ordenaba que ningún ministro se nombrase sin preceder informaciones de limpieza de sangre y demás circunstancias, tal y como se practicaba en la Inquisición española <sup>73</sup>, mientras se instaba expresamente al tribunal a informarse secretamente de los ministros que hubieron sido perjudiciales y enemigos de la causa del emperador <sup>74</sup>.

<sup>71</sup> En realidad, algunos servidores de cargos mecánicos y puestos subalternos no vinculados al tribunal como titulares permanecieron sirviendo en el período imperial. No así oficiales titulares en los cargos propiamente burocráticos de los que desaparecieron todos los antiguos ocupantes (ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Carceri 176, Conti 81 y Conti 82). Para la composición del tribunal *vide* nota 87.

<sup>72</sup> Acorde esta disposición con el bando emitido en Sicilia en el que, por orden imperial, quedaban revocadas todas las concesiones de bienes y títulos, incluso nobiliarios, hechos durante el gobierno de Felipe V. En 1725 con la firma de la Paz de Viena se acordaría entre Carlos VI y Felipe V la devolución de los títulos y bienes previamente retirados en Sicilia (C. MESSINA: *Sicilia e Spagna...*, *op. cit.*, pp. 136-140).

<sup>73</sup> En realidad, el inquisidor general dispensará en ocasiones este requisito, tal y como hiciera, por ejemplo Navarra con el secretario Ignacio Garayo, en atención a “que estamos plenamente informados de vuestra distinta naturaleza y de la limpieza de sangre de vuestra sangre y por otros motivos a nos reservados”. Su esposa, sin embargo, hubo de hacerse las pruebas (ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Cautele 132, Viena, 17 de julio de 1726, 18 de noviembre de 1726). Por otro lado, en la tramitación del título inquisitorial se introdujo la novedad de exigir un pago por su expedición, tanto si era para seglares como para eclesiásticos. En la Inquisición española, el trámite de un título conllevaba los gastos ocasionados por la elaboración de las pruebas de limpieza y en el caso de los seglares el pago de la media annata al rey, pues los eclesiásticos estaban exentos (H. C. LEA: *Historia de la Inquisición española*, *op. cit.*, I, p. 428).

<sup>74</sup> BCP, Ms Qq H 64, Viena 30 de enero de 1720.

El tribunal inquisitorial de Palermo se presentó como un espacio más en el que el emperador colocaría, y de ese modo compensaría, a sus fieles seguidores. En concreto, los cargos rectores del tribunal se dotaron con españoles<sup>75</sup>, leales austracistas que habían apoyado y servido a Carlos en la península Ibérica y luego le habían seguido en su salida del reino<sup>76</sup>. El aragonés Dr. D. José de Luzán y Guaso, que fue el primer inquisidor en llegar a Sicilia, era canónigo y vicario general de Monzón y había sido colegial y rector del colegio mayor de Santiago en Huesca, catedrático de Sexto y vicerrector de esa universidad. Había abandonado el reino de Aragón tras el rey Carlos, en compañía de su padre, Antonio Luzán y Guaso, gobernador de Aragón, y sus hermanos<sup>77</sup>. Antes de pasar a Sicilia había estado primero en Mallorca y después en Milán, donde quizá habría coincidido con el obispo de Albaracín, Juan Navarro, que lo nombraría luego inquisidor<sup>78</sup>. Cuando murió, en 1729, estaba designado obispo electo de Mesina<sup>79</sup>. El también aragonés Dr. D. Juan Ferrer, que ocuparía el cargo de primer inquisidor<sup>80</sup>, había sido colegial mayor del colegio de San Ildefonso de Alcalá, catedrático de Prima de Teología en la universidad de Zaragoza y canónigo, examinador sinodal y vicario general en Aragón. Declarado austracista, había sido designado por el archiduque Carlos miembro de la Real Junta eclesiástica creada para secuestro, confiscación y administración de haciendas y bienes de eclesiásticos desafectos en Zaragoza en 1706<sup>81</sup>. En Sicilia sirvió hasta 1726, cuando

<sup>75</sup> Españoles fueron designados, de hecho, en todos los principales cargos del gobierno virreinal y del reino no reservados a sus naturales. Según nuestras noticias, durante todo el período austriaco solo los inquisidores Franchina y Pellizza fueron sicilianos.

<sup>76</sup> V. LEÓN SANZ: “Los españoles austracistas exiliados y las medidas de Carlos VI (1713-1725)”, *Revista de Historia moderna* 10 (1991), pp. 165-176.

<sup>77</sup> N. FELIÚ DE LA PEÑA: *Anales de Cataluña...*, *op. cit.*, III, p. 626.

<sup>78</sup> J. M. LAHOZ FINESTRES: “Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio”, *Revista de la Inquisición* 9 (2000), p. 158; C. MESSINA: *Sicilia e Spagna...*, *op. cit.*, pp. 149-163.

<sup>79</sup> BCP, Ms Qq E 69, *Michele Schiavo, Dissertazioni e scritture*.

<sup>80</sup> Indica F. Garufi que Ferrer ocupaba ya el cargo de inquisidor en Sicilia cuando entraron los Saboya en 1713 y en 1720 lo recuperaría. En la documentación manejada, sin embargo, no hemos encontrado tal dato confirmado (*Inquisizione, Monarchia, ceti nella Sicilia del Settecento*, Tesi di Laurea, Universtà degli Studi di Catania, Facoltà di Scienze Politiche, Anno Accademico 1988-1989, pp. 94-96).

<sup>81</sup> P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, p. 222.

retornó a España tras obtener licencia del emperador “en atención a sus servicios, trabajos padecidos y avanzada edad”<sup>82</sup>, aprovechando así los recientes acuerdos firmados en la paz de Viena entre Felipe V y Carlos VI. Por último, el designado inquisidor-fiscal fue el Dr. D. Blas Antonio de Olóriz, otro aragonés que había sido colegial y rector del colegio de San Vicente de la universidad de Huesca, donde fue catedrático de Digesto viejo, Código y Sexto y regente de Vísperas. Ocupó el cargo de canónigo y vicario general, juez y examinador sinodal de la iglesia de Barbastro. Diputado de Aragón, con el archiduque Carlos en España había sido, como Ferrer, miembro de la Real Junta eclesiástica creada en Zaragoza en 1706 para la confiscación de bienes de eclesiásticos desafectos y después fue consejero en el Consejo de la Santa Cruzada<sup>83</sup>. Este salió de Aragón con el archiduque. Pasó luego al exilio y en Milán tuvo asignada una renta para su manutención<sup>84</sup>. En 1733, el emperador le designaría obispo auxiliar de Monreale y obispo de Tagaste<sup>85</sup>.

En manos de esos tres inquisidores quedaría la puesta en marcha de la actividad del tribunal de Palermo, así como su reorganización, gestión y gobierno, siendo en Viena desde donde el inquisidor general expediría los títulos de los cargos principales del tribunal y donde se resolverían las cuestiones procesales, hacienda, gobierno y justicia, planteadas desde Sicilia.

A este respecto, la historiografía ha considerado que la del inquisidor general de Viena fue una figura elegida en función de criterios políticos y que su puesto apenas si tuvo algún contenido, ocupándose solo de revisar sentencias que rara vez le llegaban recurridas de Sicilia<sup>86</sup>. Sería necesaria una amplia consulta en los archivos de Viena para rebatir o confirmar tal planteamiento. No obstante, es evidente que la elección del inquisidor general fue siempre una decisión fundamentalmente política, lo fue desde luego en España, como lo habría

<sup>82</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2478, Palermo, 20 de diciembre de 1725, Viena 6 de diciembre de 1725; *Ibidem*, filza 2479, Palermo, 28 de julio de 1725, Viena 27 de junio de 1725; *Ibidem*, Sant’Uffizio, Ricevitoria, Cautele 132, Palermo, 30 de mayo de 1726.

<sup>83</sup> BCP, Ms Qq E 69; F. GARUFI: *Inquisizione, Monarchia...*, *op. cit.*, pp. 95-96; P. VOLTES BOU: *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos...*, *op. cit.*, I, p. 222.

<sup>84</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2477, Palermo, 7 de abril de 1723; N. FELIÚ DE LA PEÑA: *Anales de Cataluña...*, *op. cit.*, III, p. 626.

<sup>85</sup> <http://www.catholic-hierarchy.org/bishop/boloriz.html> (marzo 2010)

<sup>86</sup> F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 208-210.

de ser en Austria, donde el inquisidor general formó parte del Consejo de Estado y gobernó la institución inquisitorial en estrecha comunicación con Carlos VI. Por otro lado, atendiendo a las sólidas redes de dependencia que se crearon en el tribunal de Palermo en torno al inquisidor general, a través de las designaciones de sus principales cargos, su figura se presenta como un pilar central tanto en la organización del tribunal siciliano como en su comunicación con el emperador y su gobierno de Viena. El obispo Navarro dotó los primeros y principales cargos inquisitoriales de Sicilia entre sus familiares y dependientes, muchos definidos, de hecho como “criaturas suyas”<sup>87</sup>. Durante el generalato de

<sup>87</sup> Lealtad, patronazgo y compra fueron las tres vías principales de acceso a la burocracia inquisitorial en esta etapa. El nuevo **alguacil mayor** fue Pedro Samitier. Francisco Capero e Vanni, alguacil depuesto por el inquisidor general Fray Juan Navarro, escribió al emperador exponiendo que esa remoción se había hecho “*senza havere commesso colpa alcuna o minimo fallo in officio, o in altra sua attione*” (C. MESSINA: *Sicilia e Spagna...*, *op. cit.*, p. 155). A España se informaría años después que ese puesto lo había ocupado un sobrino del inquisidor general Navarro, que pasó de Aragón a Viena y quien lo vendió al mejor postor, que fue D. Melchior Bonanno, duque de Castellana, palermitano, que lo compró para un hijo suyo menor (AHN, Estado, Leg. 3094; ASP, Sant’Uffizio, Ricevitoria, Cautele 133).

**Secretarios del secreto** fueron además de Tomás A. de Laredo, Pedro Urbiztondo y Lobera, vizcaíno y hechura del obispo de Albarracín (AHN, Inquisición, Leg. 2302, Palermo, 2 de diciembre de 1734; *Ibidem*, Estado, Leg. 3094, Palermo, 3 de agosto de 1734; BCP, Ms Qq E 69) y el Abad Miguel Monge, que sirvió hasta 1729 cuando lo sustituyó Francisco Boldini (ASP, Sant’Uffizio, Ricevitoria, Conti 83). Secretario y fiscal en ínterin fue nombrado Teodoro Lorenzo y Navarro, designado en 1726 inquisidor-fiscal y en 1730 inquisidor. Este era sobrino del inquisidor general Navarro, había sido colegial de San Vicente en la universidad de Zaragoza y examinador sinodial de la diócesis de su tío (BCP, Ms Qq E 69; ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2477). En 1726 Ignacio Garayo/Gayango fue nombrado secretario del secreto en sustitución de Teodoro Lorenzo. Vizcaíno y hechura del obispo de Albarracín, había pasado a Sicilia para ser secretario del marqués de Coscojuela (ASP, Sant’Uffizio, Ricevitoria, Cautele 132, Viena, 17 de julio de 1726).

En 1731, el Dr. D. José Lo Guasto compró una secretaría (ASP, Sant’Uffizio, Ricevitoria, Carceri 176) y su sobrino, el barón Gerónimo Lo Guasto, en 1733 era **secretario del juzgado y de secuestros**, cargo que hasta entonces había ocupado Juan Álvarez Valdés, senador de Palermo (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2480, Palermo, 19 de enero de 1726 –pretensión a secretario–; *IBIDEM*, Sant’Uffizio, Ricevitoria, Diversi 184, Palermo, 20 de agosto de 1733). **Receptor** fue por compra el Dr. D. José de la Foresta, palermitano y austracista, pues, según se le describiría en 1734, había sido “tan enemigo del rey que el marqués de Ledesma, siendo virrey, lo tuvo preso hasta que efectuó la evacuación del reino”. Fue además juez del tribunal de la Gran Corte en 1721 (AHN, Estado, Leg. 3094, Palermo,

Kollonitz, a tenor de la documentación consultada, parece que fue, sobre todo, a través de la mediación de su secretario de cámara como se obtuvo desde Sicilia el patrocinio del cardenal<sup>88</sup>. Así fue como, por ejemplo, Antonio Franchina y Perlongo logró el cargo de inquisidor<sup>89</sup>. Lo mismo que fray Tomás María Pellizza,

---

3 de agosto de 1734; ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Cautele 132 y 176; F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, p. 51). **Ayudante del receptor** fue Diego Soda, muerto en 1724, y lo sustituye Francisco Gargano (ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Diversi 184). **Contador** fue inicialmente Ignacio Aguaron, aunque sería en breve designado agente en la corte de Viena. Lo sustituyó Pedro Gismondi, baron di Grottaferrata, hombre de negocios de Palermo, que compró el cargo para su hijo Giovan Battista Gismondi (AHN, Estado, Leg. 3094; ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Cautele 132; F. RENDA: *L'Inquisizione in Sicilia...*, *op. cit.*, p. 167). **Procurador** del fisco fue el secretario Pedro Urbiztondo. **Abogado fiscal** fue el Dr. D. Benedetto Porcari y en 1729 lo sustituyó Plácido Loredano. Procuradores fiscales eran Juan de Mondelo y Francisco Smargio, hasta 1728 que murió y lo sustituyó Zenobio Russo. **Solicitador fiscal** fue Pedro Mondelo.

**Alcaide de las cárceles secretas** fue el capitán de infantería José Monge, que pasó a Palermo desde Nápoles donde tenía asignada una pensión, y su **ayudante** fue el alférez de infantería, Manuel Aguaron. Ambos serían descritos por los antiguos ocupantes de los cargos inquisitoriales como “indignos aragoneses” (AHN, Inquisición, Leg. 2302, Palermo, 2 de diciembre de 1734; *Ibidem*, Estado, Leg. 3094, Palermo, 3 de agosto de 1734; BCP, Ms Qq E 69; ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Carceri 176; *Ibidem*, Cautele 132; *Ibidem*, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2477, Palermo, 7 de abril de 1723). **Proveedor** de las cárceles secretas fue el alférez Giovanni Toyuela y **alcaide de la penitencia** fue Blas Pérez de Adiego, otro “indigno aragonés” (AHN, Inquisición, Leg. 2302, Palermo, 2 de diciembre de 1734; *Ibidem*, Estado, Leg. 3094, Palermo, 3 de agosto de 1734; BCP, Ms Qq E). **Nuncio** fue Girolamo Secano, **porteros** de cámara del secreto fueron Francesco Tovar y José Pellegrín. Como **capellanes** del secreto continuaron José Gandolfo y Antonino de Maggio, luego sustituido por Vicenzio Torregrossa.

Siguieron como **cirujano** Juan Calabrò y como **médico** Juan Orlando. El **relojero** fue Francisco Borbone, **criado** del tribunal Juan Bautista “el mudo” y **portero** del palacio Vitto Gallo, luego sustituido por Francisco Piscioti, más tarde por Michele Granata y Giacomo Sclafani (ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Conti 83, Cautele 132).

<sup>88</sup> No he logrado saber quién era exactamente el secretario de cámara del inquisidor general Kollonitz, pero considero altamente probable que fuera un siciliano, entre otras razones porque fue durante los años de ese generalato cuando los sicilianos comenzaron a ocupar cargos centrales del tribunal como los de inquisidor o fiscal.

<sup>89</sup> Por su apellido quizá fuera pariente del entonces regente de Sicilia en el Consejo de España, Ignacio Perlongo. Antonio era siciliano y canónigo de la catedral de Palermo, aunque en la dominación de Saboya y hasta 1721 había sido alférez en su ejército. En una

religioso dominico, consultor, calificador y ordinario, además de confesor del virrey duque de Sástago. Este había sido expulsado del tribunal por el inquisidor general y desterrado de Sicilia por el emperador debido a su particular intervención y gestión en el tribunal, pero después de pasar a Viena, tutelado por el virrey y príncipe de Resultano, obtuvo, a través del secretario de cámara de Kollonitz, el apoyo de este y la concesión del título de inquisidor de Palermo, así como el permiso imperial para volver a la isla<sup>90</sup>.

Por otro lado, la historiografía ha considerado igualmente que las relaciones Inquisición-Imperio no fueron tranquilas al constituir el tribunal un centro de poder alternativo que no pudo ser controlado completamente y que además permaneció estrechamente vinculado a España, pues al estar ausente el inquisidor general fue realmente gestionado y administrado *in loco* por personal autóctono que mantuvo estrechos lazos con la inquisición de España<sup>91</sup>.

Lo cierto es que Carlos VI no contó con el tribunal de la inquisición de Palermo para organizar su gobierno en Sicilia<sup>92</sup>, ni sus inquisidores ocuparon otros cargos políticos en la isla, como sí había ocurrido en la etapa española en la que en no pocas ocasiones desempeñaron el de juez de la Monarquía o consultor del Reino<sup>93</sup>. Sin duda, se limitaba así su capacidad de influencia política en la isla. Por otro lado, como se tratará de inmediato, desde un principio fueron numerosos los conflictos entre la Inquisición y los ministros regios en los que, sin embargo, no se ventilaban cuestiones distintas a las que habían enturbiado antes las relaciones de la Inquisición con las autoridades y ministros reales españoles. El cambio vendría fundamentalmente de la posición y determinación del poder virreinal, junto a las instituciones del Reino, a ejercer un férreo control sobre la

---

carta de 1734 aparece que este “compró” su título al inquisidor general y su secretario de cámara, aunque quizá con esto se aludiese a que usó dádivas para adquirir el cargo más que a que efectivamente comprase un cargo judicial como el de inquisidor (AHN, Estado, Leg. 3094, Palermo, 3 de agosto de 1734).

<sup>90</sup> *Ibidem*, Palermo, 9 de septiembre de 1734.

<sup>91</sup> F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 208-210.

<sup>92</sup> La junta de gobierno junto al virrey marqués de Almarza estuvo compuesta por el consultor Nicolás Blanco, el juez de la Monarquía Rifós y del secretario de Estado y Guerra del virrey, José Navarro, conde de Quirós.

<sup>93</sup> Las promociones que obtendrían los jueces inquisitoriales en Sicilia se limitarían al ámbito puramente eclesiástico de los obispados.

independiente y poderosa jurisdicción inquisitorial, manipulada por sus miembros aforados y extendida a cuestiones ajenas a las que propiamente le correspondía. En un principio las iniciativas imperiales se dirigieron a hacer cumplir las concordias y ordenamientos preexistentes, interesando mantener el papel del tribunal como contrapeso al poder virreinal y de las instituciones regnícolas. Después de 1729 se avanzó ya en un sentido más restrictivo de la independencia y preeminencia del tribunal, imponiendo recortes y limitaciones conducentes a la equiparación de la jurisdicción inquisitorial a la jurisdicción regia, e intentando intervenir con la connivencia del inquisidor general en la composición del personal inquisitorial. El objetivo de estas medidas no sería imposibilitar la acción del tribunal, sino limitarla a los campos que le eran propios y evitar así que obstaculizase las reformas proyectadas en el plano político y económico para Sicilia por el gobierno imperial.

La constatada renovación aplicada desde un principio a la estructura burocrática del tribunal que dio entrada a españoles y sicilianos caracterizados por sus servicios y fidelidad a la causa austriaca y por sus vínculos de sangre y patronazgo con el inquisidor general y con españoles y sicilianos que cooperaban estrechamente con el gobierno imperial en Viena o en la isla<sup>94</sup>, permitiría, como mínimo, poner en cuestión las conexiones del tribunal con la España e Inquisición borbónicas, al menos, en el nivel central de su organización burocrática. La posibilidad de mantenimiento de tales vínculos podría haber venido, desde luego, de los secretarios españoles Laredo<sup>95</sup> y Valdés, aunque estos por encima de

<sup>94</sup> Así, Teodoro Lorenzo y Navarro, secretario del tribunal y sobrino del inquisidor general, fue patrocinado por el marqués de Rialp para que el virrey marqués de Almenara lo tuviera presente en la formación de ternas para vacantes de abadías y beneficios eclesiásticos de Sicilia (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2477, Viena, 24 de marzo de 1723).

<sup>95</sup> Los vínculos de Laredo con España fueron intensos en el período saboyano y desde luego, no tuvo problemas en renovarlos, si es que los había llegado a romper, cuando los españoles volvieron a Sicilia en 1734. En 1718 el marqués de Ledesma y D. José Patiño le habían conferido el empleo de conservador general del real patrimonio de Su Majestad Felipe V en Sicilia, siendo depuesto de él por el gobierno austriaco junto a otros 8 colegas consejeros del tribunal del Patrimonio “por haber sido criaturas del rey Felipe V”. En ese momento retornó a servir la secretaría de la Inquisición a la que había renunciado. En 1734 sería nombrado, de nuevo, en el cargo de conservador. El dúctil secretario escribía en 1734 al inquisidor general español, poniéndose a sus pies “libre ya de la esclavitud pasada en 14 años del gobierno de alemanes con la mezcla de españoles peores que ellos por su obstinación” (AHN, Inquisición, Leg. 2302, Palermo, 9 de septiembre de 1734, Palermo, 2 de diciembre de 1734).

cualquier lealtad demostraron a lo largo de sus vidas una enorme capacidad de adaptación a las circunstancias. Otra cuestión sería el posible papel opositor o incluso subversivo frente al dominio austriaco que pudieron haber ejercido los antiguos oficiales del tribunal <sup>96</sup> y los servidores de distrito. Desconociendo prácticamente todo respecto a la actitud de esos últimos, sí que nos consta que no pocos de aquellos que habían sido oficiales del tribunal español cuando los imperiales abandonaron la isla en 1734 y esa volvió a la casa Borbón española, inmediatamente se reclamaron los antiguos puestos inquisitoriales, denunciando los ultrajes sufridos por los austriacos y su alegría por el esperado retorno del dominio español <sup>97</sup>.

La propagandística de Felipe V difundió la visión de los soldados imperiales como heréticos <sup>98</sup> y, en sintonía con la interpretación de la inquisición siciliana como reducto opositor al dominio austriaco, la historiografía ha responsabilizado al tribunal de haber desarrollado también en el período austriaco una campaña de propaganda contra los soldados imperiales presentes en la isla, acusándolos de ser luteranos y subversivos al orden religioso constituido <sup>99</sup>. Un episodio sucedido al poco de iniciar su actividad los nuevos inquisidores de Palermo parece que corroboraría, en un principio, esa opinión, pues ante la noticia de que un alférez luterano del regimiento de Lorena hubiera cometido sacrilegio en la iglesia de Monreale, el tribunal de Palermo inició pesquisas, aun estando los soldados acogidos al fuero militar y a pesar de tener ordenado, desde los primeros meses de ese año de 1720, no usar su jurisdicción con soldados extranjeros, ni aunque pudieran ser hebreos o herejes, atendiendo a que aquella solamente la habían “de ejercitar en los naturales del reino de Sicilia” <sup>100</sup>. El supuesto acto

<sup>96</sup> Por ejemplo, el abogado fiscal Blas Spuches era reconocido como un declarado proborbónico y expresamente por ello fue apartado del tribunal (C. MESSINA: *Sicilia e Spagna...*, *op. cit.*, p. 137).

<sup>97</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 2302 se recogen numerosas peticiones de restitución a los cargos del tribunal de parte de quienes los habían ocupado a principios de siglo.

<sup>98</sup> Según R. Martini, los soldados alemanes “però si affrettarono a smentire tali voci, mostrandosi ferventi cattolici e zelantissimi di quanto riguardasse il culto divino” (*La Sicilia sotto gli austriaci...*, *op. cit.*, p. 34).

<sup>99</sup> F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 208-210.

<sup>100</sup> BCP, Ms Qq H 64, Viena, 30 de enero de 1720; F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 42-55.



herético efectuado por uno de sus soldados habría llegado “a inquietar el real ánimo de Su Majestad”, quien había sido informado al respecto por el inquisidor general, de modo que desde la Secretaría de Estado del Consejo de España se ordenó al virrey que informase sobre la materia. Los resultados de sus pesquisas mostraron la falsedad del hecho denunciado <sup>101</sup> y la cuestión se centró entonces en la denuncia del virrey ante los abusos y extralimitaciones inquisitoriales en materia de jurisdicción <sup>102</sup>.

El episodio era pues una pugna jurisdiccional y quizá, como expusiera R. Martini, una estrategia desarrollada por los inquisidores “*appena giunti in Palermo (...) per rendersi necessari*” <sup>103</sup>. Desde Viena, el marqués de Rialp tranquilizaba a Monteleone, asegurándole que se dispondría de modo tal que se evitasen “nuevas controversias y contener el uso de las respectivas jurisdicciones dentro de los límites y reglas que prescriben los concordatos y antiguos establecimientos” <sup>104</sup>. El emperador dispondría que, en adelante, “en los informes se proceda con la mayor circunspección y más fundado conocimiento, de suerte que se eviten los perjuicios que pueden ocasionar semejantes relaciones”, a la vez que indicaba a su virrey:

que siempre que los inquisidores acudan para alguno de estos casos de fe, el que procure V. E. se den todas las providencias posibles y más convenientes para que semejantes delitos no queden sin el merecido castigo y que le corresponde por la vía militar <sup>105</sup>.

<sup>101</sup> Según informó el vicario general de Monreale, “el desorden solo se extendió a sacar los militares un soldado refugiado y que no se le castigó con la pena de muerte” (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 6 de noviembre de 1720).

<sup>102</sup> Monteleone había enviado a Viena una “representación para Su Majestad acerca de los excesos que en punto de jurisdicción se practican por los ministros del tribunal del Santo Oficio”, y reiteraría, al marqués de Rialp, una vez descubierta la falsedad del rumor, sus reservas respecto a la Inquisición, tanto “de la cabeza que lo gobierna como de los miembros que la componen” (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 5 de octubre de 1720, Viena, 6 de noviembre de 1720).

<sup>103</sup> R. MARTINI: *La Sicilia sotto gli austriaci...*, *op. cit.*, p. 111.

<sup>104</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 5 de octubre de 1720, Viena, 21 de octubre de 1720.

<sup>105</sup> *Ibidem*, Viena, 6 de noviembre de 1720, Viena, 11 de diciembre de 1720.

La Inquisición tuvo su jurisdicción y privilegios confirmados, desde un principio, por el emperador <sup>106</sup>, quien procuró la continuidad en su funcionamiento y organización respecto a la época de Carlos II y apoyó decididamente su relanzamiento social <sup>107</sup>, así como su actuación como tribunal de la fe <sup>108</sup>. Sin embargo, esto no significó que el respaldo imperial al tribunal fuera incondicional. Los abusos y desmanes cometidos al amparo de la jurisdicción inquisitorial y la composición del grupo de servidores que disfrutaban de ese fuero privilegiado fueron los principales motivos de preocupación en Viena y de fuertes roces entre la inquisición de Sicilia y el gobierno de la isla <sup>109</sup>.

Durante los primeros años de gobierno austriaco se mantuvo en Sicilia una política eclesiástica prudente, a la espera de solucionar la polémica con Roma sobre la legacía apostólica, reactivada en 1725 por Benedicto XIII <sup>110</sup>, y de recomponer

<sup>106</sup> Según F. F. Gallo, Carlos VI pretendía una reorganización administrativa fuertemente centralizada y controlada por personal ministerial enviado directamente de Viena, si bien en un primer momento se dio a los tradicionales tribunales sicilianos, lo mismo que a los viejos aparatos administrativos, un papel y prerrogativas sobredimensionadas que de momento hicieron que se no se crease alarma entre las elites locales (*L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 45-48).

<sup>107</sup> Parece que en esos años la pertenencia a la Inquisición recuperó cierto atractivo entre las principales familias sicilianas que se interesarían de nuevo en solicitar sus títulos. Sin embargo, en esta etapa se insistió de parte de las autoridades sicilianas y austriacas respecto al cumplimiento de las limitaciones que la Inquisición tenía impuestas en la designación de servidores de distrito, en particular, la prohibición de hacerlo en nobles titulados “*per non avere poi problema giudiziari con coloro che ritenivano loro diritto ricorrere al foro particolare del Tribunale in questione sottraendosi dal controllo della giustizia di Stato*” (F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, p. 209; F. GARUFI: *Inquisizione, Monarchia...*, *op. cit.*, pp. 94-96).

<sup>108</sup> Entre 1720 y 1734 se celebraron al menos 10 autos públicos de fe en Palermo. En el auto del 6 de abril de 1724 y en el del 22 de marzo de 1731 salieron las tres últimas personas condenadas a ser relajadas y quemadas en la hoguera de la historia inquisitorial siciliana (V. LA MANTIA: *Origine e vicende dell'Inquisizione...*, *op. cit.*, pp. 92-98; H. C. LEA: *L'Inquisizione spagnola...*, *op. cit.*, pp. 64-65; R. CANOSA & I. COLONNELLO: *L'ultima eresia. Quietisti e Inquisizione in Sicilia tra Seicento e Settecento*, Palermo 1986; M. MODICA: *Infetta dottrina. Inquisizione e quietismo nel Seicento*, Roma 2009, cap. 6; ASP, Sant'Uffizio, Ricevitoria, Cautele 182: *Diversi relazioni di persone che salirono all'auto di fede, con un apendice fino al 1735*; BCP, Ms Qq B 151; *Ibidem*, Ms IX E 19; *Ibidem*, Ms Qq F 239).

<sup>109</sup> H. C. LEA: *L'Inquisizione spagnola...*, *op. cit.*, p. 65.

<sup>110</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 21 de agosto de 1720; G. CATALANO: *Studi sulla Legazia apostolica di Sicilia*, Regio Calabria 1973, pp. 109-155.

las relaciones con la iglesia del Reino<sup>111</sup>. A partir de 1728, es decir, una vez que el papa en la concordia benedictina repudió la bula *Romanus Pontifex* y devolvió al rey de Sicilia su reconocimiento como delegado nato, las cosas empezarían a cambiar. Las condiciones del clero, sobre cuya fidelidad siempre se desconfió en Viena<sup>112</sup>, y la posición privilegiada y exenta de ese estamento serían objeto la presión del gobierno austriaco<sup>113</sup>.

La Inquisición no quedaría ajena a tales circunstancias. De hecho, tras la ocupación del cargo de virrey por Cristóbal Fernández de Córdoba, conde de Sástago, en julio de ese mismo año 1728, se declararía la “*guerra agli abusi di molti privilegiati, specialmente del Tribunale del Santo Uffizio*”<sup>114</sup>.

En 1726 se había planteado un conflicto entre el tribunal y los jurados de Castelbono, el sargento mayor del partido de Sciacca y el de Caltagirone, así como con los jurados de Ragusa, cuyas posteriores consecuencias serían de no poca trascendencia para la Inquisición y su fuero. El conflicto se había desatado con:

los tres primeros porque (los comisarios inquisitoriales de sus localidades) impedían la concurrencia de sus foristas asentados en el rolo de las milicias urbanas a las muestras y demás funciones de ellas y los de Ragusa porque les embarazaban la exacción de la tasa testática que debían pagar los mismos foristas en la que se hizo para satisfacer los acreedores de la ciudad los años 24 y 25<sup>115</sup>.

<sup>111</sup> F. F. GALLO: “La Sicilia di Carlo VI...”, *op. cit.*, pp. 202-205; D. MACK SMITH: *Storia della Sicilia...*, *op. cit.*, p. 320.

<sup>112</sup> Los españoles antes de evacuar Sicilia en 1720 habían provisto en cargos eclesiásticos a personas de su confianza que luego los imperiales no estuvieron dispuestos a aceptar. Así anularon la elección de tres canónigos de la capilla real y uno de la catedral de Palermo designados cuando ya estaba firmada la salida de España de la isla. Lo mismo se haría con los nombramientos de Felipe Sidoti y el padre Naselli como obispos de Catania y Cefalú respectivamente, efectuados el 20 de septiembre de 1720 “por los angioinos (...) con conocido fraude y perjuicio de su real regalía”. Desde Viena se ordenaba además al virrey que vigilase al alto clero siciliano. En 1723 las iglesias de Palermo, Catania y Monreal, cinco canonicatos y dos diaconatos de la real capilla de San Pedro y dos canonicatos de la iglesia de Palermo continuaban vacantes, con serio perjuicio, informaban, para la disciplina y funciones pastorales en la Iglesia siciliana (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2474, Viena, 2 de octubre de 1720, Viena, 18 de septiembre de 1720; *Ibidem*, filza 2477, Palermo, 3 de febrero de 1723; R. MARTINI: *La Sicilia sotto gli austriaci...*, *op. cit.*, p. 34).

<sup>113</sup> F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 195-210.

<sup>114</sup> R. MARTINI: *La Sicilia sotto gli austriaci...*, *op. cit.*, p. 107.

<sup>115</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2488, Palermo, 7 de julio de 1729.

Inicialmente, se intentó la resolución del choque a través de una junta de competencias constituida por dos jueces del tribunal de la Gran Corte y los inquisidores Luzán y Olóriz, quienes alcanzaron un acuerdo en febrero de 1726. No obstante, poco después, en mayo de 1727, la junta de Presidentes y Consultor <sup>116</sup> redactaba un informe para el virrey sobre los desórdenes y abusos cometidos por el Santo Oficio con la solución que, a su parecer, debería dársele a cada uno. Esa solución pasaría por el recorte del grupo de servidores inquisitoriales de distrito y en todos los casos por el cumplimiento de las concordias, cartas acordadas y disposiciones reguladoras del marco de disfrute del fuero inquisitorial, proponiendo además la sujeción del tribunal a la autoridad del virrey en la resolución de los conflictos de competencia <sup>117</sup>. En ese momento, no se tomaría

<sup>116</sup> Durante la dominación austriaca esa Junta suprema tendría un papel central tanto en cuestiones políticas, jurídicas como económicas del reino (F. F. GALLO: *L'alba dei gattopardi...*, *op. cit.*, pp. 181-193).

<sup>117</sup> En primer lugar se planteó el problema suscitado por la pretensión inquisitorial de hacer gozar de su fuero a los ministros llamados porteros, nuncios y porteros de mar, reconociéndoles como oficiales, tal y como, alegaban, les había concedido el duque del Infantado en 1654 y a pesar de la posterior revocación de tal decisión virreinal de parte de Felipe IV. La solución propuesta por la junta pasaba por la supresión definitiva de tales cargos, dejando a los que ya existían sujetos a la jurisdicción ordinaria, tanto en lo civil como en lo criminal, siguiéndose así el estilo de las demás cortes eclesiásticas para con sus porteros laicos –al menos desde 1677 los siervos laicos de los Arzobispo y obispos de Sicilia en conflictos comunes y otros excesos tocantes a la real majestad no gozaban del privilegio del fuero siendo juzgados por los ministros regios (ASV, Archivo della Nunziatura di Madrid, n° 15 y n° 44)–. El punto 2° se refería a la injerencia del tribunal en el conocimiento de causas feudales determinadas con leyes comunes, acción que refutaba la Junta en cualquier caso, por ser explícitamente contraria a lo dispuesto en las concordias. Por idéntica razón, imputaban a los inquisidores el incumplimiento de la disposición, según la cual, en las causas que ascendiesen de 200 onzas debería intervenir un consultor, preferiblemente público. Recriminaban al tribunal los nombramientos efectuados en barones, pues las concordias lo prohibían en consideración a que aquellos no debían ser más que conocidos por la jurisdicción regia ejercida por ministros laicos. Revisaron además el derecho de los aforados a portar armas, así como su pretensión de estar exentos del desempeño de oficios públicos, del pago de tasas, del servicio en la milicia urbana y de la obligación a dar testimonio por mandato de oficiales regios. Respecto al uso de monitorios y censuras contra ministros reales, aconsejaba la junta que no lo pudiesen hacer sin dar primero parte al virrey. Finalmente, se reconocía a las viudas de los oficiales asalariados como únicas con derecho a gozar del fuero y en las controversias jurisdiccionales entre el tribunal y las cortes ordinarias se defendía la conveniencia de proveer una consulta previa a la Junta, para que en vista de todo fuera el virrey quien decidiera (BCP,

ninguna resolución al respecto de parte de las autoridades imperiales. Sin embargo, cuando en 1729 se volvió a plantear la cuestión, el nuevo virrey, el conde de Sástago, mostraría ya su firme disposición a no tolerar los desmanes y a evidenciar “la mala fe de los inquisidores” en el curso de las controversias que mantenían <sup>118</sup>.

En un primer momento el virrey había ordenado a los inquisidores que instasen a sus comisarios a que desistiesen de sus atentados:

cancelando las embajadas que pasaron y todos los actos que hicieron impeditivos de los que debían ejecutar los foristas en servicio de SM (...), pero los inquisidores siguiendo el instituto continuaron ~~en turbar el gobierno y el reino~~ (tachado en el documento original enviado a Viena) se opusieron a la ejecución de mis órdenes, pretextando la inobediencia a la que debían al Inquisidor general y con el pretexto de no estar obligados expresamente los foristas en las Concordias, antes bien expresamente exentos de las muestras en las milicias y paga de contribuciones.

Fundaban los inquisidores tal exención precisamente en el acuerdo alcanzado con el tribunal de la Gran Corte en febrero de 1726, pero según el virrey, los jueces inquisitoriales habían falsificado el documento del acuerdo, introduciendo “alteraciones substanciales”, tal y como luego ratificaría la junta de Presidentes y Consultor donde se concluiría que los inquisidores

no han pensado jamás en el fin de su instituto en la obligación de servir a S. M. y en la quietud del reino, sino en la extensión de sus foristas por medio de las exenciones que tan indecentes han solido granjearles para conseguir el útil de sus patentes, los emolumentos de sus causas y el beneficio de sus presentes <sup>119</sup>.

---

Ms Qq F 104, Palermo, 30 de mayo de 1727; *Ibidem*, Ms Qq E 73, Palermo, 3 de octubre de 1734; *Ibidem*, Ms Qq E 168: *Índice de las Consultas de la Junta de Presidentes y Consultor sobre cuestiones eclesiásticas*, título IV: *De Sacra Inquisitione*).

<sup>118</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2488, Palermo, 15 de octubre de 1729.

<sup>119</sup> El 21 de febrero de 1726, los jueces de la Gran Corte y los inquisidores convinieron en 1º punto que los foristas estaban obligados en caso de necesidad al servicio en las milicias y gastos necesarios en el mismo caso, conformándose con lo dispuesto en el reglamento del conde de Olivares. En el 2º punto, respecto a si los foristas estaban obligados a ocupar oficios fueron enteramente discordes y en el 3º acordaron que estaban tenidos a contribuir como los demás las tasas públicas y aquellas que se impusiesen en público beneficio, pero no a las privadas. Sin embargo, al anotar el acuerdo en sus libros de conferencias los inquisidores quitaron del 1º punto estas palabras “conformándose en todo al reglamento del conde de

En esos momentos el tribunal tenía otros muchos otros frentes de conflicto abiertos. En enero de 1729, ante las quejas de los comerciantes ingleses con negocios en la isla respecto a su incapacidad de hacer responder a los aforados de Inquisición y Cruzada de los posibles fraudes que cometieran en sus tratos de comercio, y después de oír el parecer del virrey respecto a que “la multitud de fueros es uno de los mayores embarazos de ese gobierno para el castigo y consiguientemente la extirpación de los delitos”, el emperador había dispuesto que el virrey hiciese que los inquisidores observasen inviolablemente las órdenes reales y concordias de 1580, 1597 y 1635, prohibiéndoseles expresamente proceder en tales casos con censuras o monitorios. Se abolió entonces el fuero inquisitorial y el de Cruzada en causas civiles y criminales tocantes al comercio. Se dispuso además que en los casos no recogidos en concordias o que resultasen dudosos o que necesitasen restricciones o moderaciones para evitar perjuicios, examinasen la cuestión la Junta de Presidentes y Consultor con dos abogados fiscales para informar luego al rey, quien resolvería, y quedando pendiente ese examen procediera, de momento, la jurisdicción real en todos los casos que se encontraban previstos en las concordias. Se recordaba además que para poder gozar del fuero, se debía siempre tener matrícula presentada en la Gran Corte, indicándose que en caso de que ahí se presentasen problemas para aceptarlos, no se admitiría ya la práctica de sacar una fe notarial, sino que se debería recurrir al emperador quien, a consulta de la junta de Presidentes y Consultor, decidiría. Mientras esa decisión no se emitiese y el título no estuviese matriculado se consideraba como si no hubiera sido concedida<sup>120</sup>.

---

Olivares” donde está prevenida la obligación de servir los foristas las milicias y concurrir a las muestras y añadieron “advirtiéndose pero que fuera de los sobredichos casos expresados (guerra, invasión de enemigos, un próximo desembarco de africanos) no puedan los sargentos mayores de partido, capitanes de armas, ni otras personas llamar a dichos foristas, ni obligarles a concurrir para pasar las nuevas, ni para otros fines, como tampoco obligarlos a pagar o contribuir cantidad alguna” y en el 3º punto añadieron para declarar la exclusión de la concurrencia a la paga de las tasas de interés privado “como son las que hayan de servir para pagar a los acreedores subyugatarios no estén obligados a contribuir los foristas del Santo Oficio” (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2488, Palermo, 15 de octubre de 1729).

<sup>120</sup> BCP, Ms Qq F 104: *F. Corazza Mescolanze*, Vol. XIX, S. Ufficio, Viena, 26 de enero de 1729, Palermo, 17 de marzo de 1729; *Ibidem*, Ms Qq E 168: *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi, 1751, fols. 339-341; ASP, Real Segreteria, incartamenti, filza 2489, Palermo, 15 de marzo de 1729).

Un nuevo conflicto entablado entre el tribunal de Inquisición y el de la Gran Corte en el otoño de 1729, en torno a una acción irregular del comisario de Pozzo di Gotto <sup>121</sup>, daría lugar a la ratificación imperial del despacho de 26 de enero, con la firme advertencia a los inquisidores de que si sus comisarios trasgredían las concordias y el ulterior despacho cesáreo se pasaría a dar providencias oportunas para atajar semejantes irregularidades <sup>122</sup>.

La elección adecuada de los miembros de Inquisición se contempló como otra vía central para lograr reducir su conflictividad. En el mismo año de 1729 se solicitaba al cardenal Kollonitz que se informase, a través de sus inquisidores, sobre los conflictos de competencia que tenía la Inquisición con otras jurisdicciones y sobre el estado económico del tribunal panormita. Se le recordaba además la necesidad de que cualquier ley eclesiástica o edicto que se quisiera publicar en el reino tuviese el *exequátur* <sup>123</sup>. La preocupación por la adecuación del personal inquisitorial llevó a plantearle entonces al inquisidor la posibilidad de trasladar la expedición de todos los títulos de nombramiento de cargos inquisitoriales a sus manos, dejando a los inquisidores solo las designaciones de los aforados simples. Parece evidente que se pretendería con ello ir sustrayendo de Sicilia a favor de Viena la mayor capacidad decisoria posible sobre la organización del tribunal. Esto sería favorecido además por el hecho de que Kollonitz, recién elevado al cargo inquisitorial y no siendo español, ni siciliano, tendría menos vínculos y obligaciones con el tribunal y la sociedad de la isla, lo que favorecería su mayor capacidad e independencia para crear un nuevo plantel inquisitorial. En ese sentido, se le consultaba al cardenal respecto a la conveniencia de mantener a los oficiales y ministros preexistentes o si se podría eliminar alguno y así elegir a personas “más cultas y de confianza”, añadiéndole la recomendación de que,

<sup>121</sup> El conflicto se desató tras haber sido llamado el comisario de Pozzo di Gotto a presentarse ante el alto tribunal siciliano por motivo de haber pasado un monitorio contra el juez civil de su localidad que procedía en una causa “entre dos súbditos de la real jurisdicción, con el insubsistente pretexto de que tenía parte en ella un forista de la Inquisición” (BCP, Ms Qq F 104, Viena, 29 de octubre de 1729).

<sup>122</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2488, Viena, 9 de octubre de 1729, Viena 29 de octubre de 1729, Palermo, 8 de diciembre de 1729.

<sup>123</sup> En febrero de 1729 el marqués de Rialp comunicaba al conde de Sástago la orden regia de no ejecutar los prescritos pontificios, aunque vinieran firmados de los papas, sin el regio *exequatur* (ASP, Real Segreteria, incartamenti, filza 2489, Viena, 2 de febrero de 1729).

“siendo libertad suya crecer, disminuir o quitar algún ministro no necesario al tribunal”, buscarse siempre reducir su número <sup>124</sup>.

Si el número y cualidades de los servidores inquisitoriales eran cuestiones a revisar, también lo era su condición. A principios de 1728, en el contexto de una competencia suscitada respecto a si debían o no admitirse a la familiatura de la Inquisición los titulados de sola dignidad, se ordenó desde Viena al virrey la reunión de dos jueces de la Gran Corte con los inquisidores con el objeto de tratar todos aquellos puntos de donde podrían suscitarse competencias de jurisdicción con los foristas de la inquisición del reino. Con el resultado de la junta, oídas las partes, el emperador, con el Consejo de España y el inquisidor general, dispondrían de “una regla fija e invariable” <sup>125</sup>.

El 25 de junio de 1729 se remitió desde Palermo el documento resultante de la junta <sup>126</sup> y con todos los informes enviados por el virrey y el sucesivo recurso presentado por el cardenal Kollonitz, el 19 de marzo de 1732 se promulgaba en Viena un *Cesáreo real despacho*, que sería publicado en Sicilia en forma de *Pragmática* el 1 de julio, en el que se recogían, en once puntos, las resoluciones determinadas para solucionar las principales controversias en las que se habían visto involucrados los ministros de Inquisición y los ministros regios en Sicilia <sup>127</sup>. En primer lugar se disponía que los aforados de Inquisición que sirvieran también en la milicia urbana del reino deberían asistir a sus muestras y ser instruidos en el ejercicio militar (a pesar de que en 1726 se había decidido lo contrario). El segundo punto tocaba la obligación de los dichos aforados a participar en los repartimientos que hacían las universidades del Reino para suplir lo que faltase

<sup>124</sup> BCP, Ms Qq F 104, Viena, 1729.

<sup>125</sup> Indicaba el virrey que las competencias jurisdiccionales tocaban, según disponían las concordias, a los ministros de la Suprema Inquisición y del Supremo Consejo de España (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2486, Palermo, 5 de febrero de 1728, Palermo, 19 de febrero de 1728, Palermo, 20 de febrero de 1728).

<sup>126</sup> Desde Palermo el virrey continuaría remitiendo a Viena representaciones sobre los cargos que su gobierno hacía a los inquisidores tocante a las infracciones de Concordatos y órdenes reales (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2490, Viena, 11 de enero de 1730).

<sup>127</sup> BCP, Ms Qq F 104: *F. Corazza Mescolanze*, Vol. XIX, S. Ufficio, Viena, 19 de marzo de 1732; ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2495, Palermo, 24 de abril de 1732; BCP, Ms Qq F 104, Viena 1 de julio de 1732: *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi 1751, fols. 341-348).



para el pago de los acreedores, subrogatarios y asignatarios, del mismo modo que se hacía en las demás gabelas públicas. Respecto al conocimiento de causas feudales se atenían a lo dispuesto en las concordias. Se reconocía el goce del privilegio del fuero a las viudas de oficiales asalariados, siempre que se mantuvieran en ese estado, excluyendo a cualquier otro pariente. Además, solo se aceptaba que los aforados pudiesen llevar armas en acto de servicio al tribunal <sup>128</sup>. Se prohibía a los inquisidores la expedición de títulos de porteros de mar a patrones de barcas y otras embarcaciones, mientras que se permitía el nombramiento de personas simplemente tituladas como aforados, pero no el de barones. Se reconoció el derecho de los inquisidores a decidir en todas las causas civiles de sus aforados. Se impuso la obligación a los aforados de servir los oficios públicos de jurado, capitán de justicia, tesorero, depositario, tutor y semejantes, exceptuando de tal obligación a los maestro-notarios, capitanes o alguaciles y porteros del tribunal <sup>129</sup>. Por último, se determinaba que, en las tasas que se dieran por tributos y donativos regios ordinarios o extraordinarios, se hiciese cumplir a los aforados con sus obligaciones y, en caso de recurso a la justicia, se decidiera del mismo modo que se hacía con los recursos de los eclesiásticos del reino.

Las disposiciones aplicadas a la Inquisición por el gobierno imperial fueron preferentemente dirigidas a controlar sus injerencias y abusos en materias de carácter temporal, así como a equilibrar sus relaciones de poder con las demás jurisdicciones del reino, como parte de su proyecto global de controlar la confusión de poderes y competencias generados por los distintos fueros existentes en la isla que pudieran entorpecer el desarrollo de sus planes de reorganización

<sup>128</sup> Los foristas de Cruzada y Monarquía tenían expresamente vetado portar armas prohibidas excepto en los casos que ejecutasen alguna diligencia de justicia, bajo la prevención de que si las usasen en otros casos procederían las justicias ordinarias contra cualesquiera que las aportaren. En 1721 indicaba el Juez del tribunal de la Monarquía, José Rifós, que en los conflictos que habían tenido algunos de servidores por esta circunstancia, él no había intervenido para defenderlos (ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2475, Palermo, 31 de octubre de 1721).

<sup>129</sup> Unos días antes de la promulgación del cesáreo despacho, Carlos VI avisaba al inquisidor general Kollonitz de la concesión a los maestros notarios, capitán o teniente de capitán y portero de la exención de tener que servir oficios en cada ciudad, tierras y castillos del reino, y que respecto a la solicitada exención de tasas, tributos, donativos regios ordinarios o extraordinarios se observaría con los foristas de Inquisición lo mismo que con los eclesiásticos (BCP, Ms Qq H 64, Viena, 15 de marzo de 1732).

y reforma económica y política del reino. Sin embargo, desde Viena se continuaría protegiendo al tribunal, “por el instituto y fin objetivo del Tribunal del Santo Oficio dedicado a conservar firme la pureza de la católica doctrina”<sup>130</sup>, respecto a los intentos de menoscabo de las instituciones sicilianas y el gobierno virreinal. Así, por ejemplo, a raíz de las quejas de los inquisidores de Palermo, transmitidas al emperador a través del inquisidor general, respecto al tratamiento que les daba en sus comunicaciones la secretaría virreinal “con infracción del uso y estilo antiguo”, Carlos VI dispondría en febrero de 1729 que “no se perjudiquen en la más mínima cosa sus preeminencias y exenciones”, ordenando al virrey “que en lo sucesivo modere el estilo y dirección de dichos billetes y que mande se arreglen según la costumbre y las concordias establecidas entre el Santo Tribunal y la real jurisdicción”<sup>131</sup>. Algo similar sucedería tras la publicación de la *Pragmática* de 1732, en la que se había aceptado el uso de monitorios y censuras contra quienes turbasen la jurisdicción del tribunal, al anularse desde Viena lo dispuesto en un bando por el conde de Sástago en el que se restringía la jurisdicción espiritual de los inquisidores en cuanto a la relajación de censuras<sup>132</sup>. El tribunal podía ser, como en la etapa española, un contrapeso entre el virrey y las instituciones locales que favoreciese el equilibrio en el reino, y tal potencialidad no parece que quisiera desaprovecharse en Viena.

Esa situación cambiaría significativamente en los primeros años 30, tras dos nuevos conflictos en los que se consideró que de parte inquisitorial se había hecho un uso abusivo de censuras y monitorios contra ministros regios. Uno de los litigios surgió del enfrentamiento entre el tribunal inquisitorial y el de la Gran Corte, tras haberse determinado en su sala criminal el aprisionamiento de José Perrone, portero del Santo Oficio, y haber procedido luego los inquisidores a la excomunión de D. Antonio Crimibella, juez de la Gran Corte, para obligarle a la devolución del reo. El otro incidente se suscitó cuando D. Felipe Venuto, capitán de justicia en Paternò, recibió censuras en contra de parte del asesor del tribunal inquisitorial, Giuseppe Lo Guasto, al haber exigido aquel el pago de una deuda al barón José y Scipion Cianco y haber reclamado este estar acogido por el fuero inquisitorial.

<sup>130</sup> ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2496, Viena, 12 de enero de 1732.

<sup>131</sup> BCP, Ms Qq H 62; ASP, Real Segreteria, Incartamenti, filza 2489, Viena, 23 de febrero de 1729.

<sup>132</sup> ASN, st. 125, 6.8.

Como consecuencia de tales disputas, se dispuso por real despacho de Viena del 23 de enero de 1734, primeramente, que el inquisidor general reprendiese severamente a sus inquisidores por lo practicado en tales casos, para determinar seguidamente su incapacitación a usar censuras eclesiásticas contra ministros regios y sus tribunales en casos que no fueran de materia de fe o de notoria e indubitable usurpación de su jurisdicción, estimando que esto se daría cuando los tribunales seculares hubieran renunciado a participar en la junta destinada a dirimir cuestiones de jurisdicción. En el mismo auto, no obstante, se reconocía la extensión del fuero inquisitorial a los porteros del mismo modo que lo disfrutaban los capitanes o alguaciles<sup>133</sup>.

El 29 de agosto de 1734, en el contexto de la guerra de Sucesión polaca, los ejércitos españoles entraban de nuevo en Sicilia, logrando Felipe V que la isla volviera a la órbita española, si bien, esta vez lo haría ya como reino independiente que, junto a Nápoles, pasaría bajo la corona de Carlos de Borbón. El 3 de julio de 1735 se celebraría la ceremonia de su entronización en la catedral de Palermo, aunque internacionalmente no vería reconocida su soberanía sobre Sicilia y Nápoles hasta la firma del segundo tratado de Viena en 1738.

La inquisición de Sicilia saldría de ese proceso, como el reino, erigida en una institución autónoma, definitivamente independiente de España, organizada como un tribunal propio del nuevo reino. Las medidas restrictivas de la independencia y supremacía inquisitorial proyectadas y aplicadas por los gobiernos previos de Vittorio Amedeo y Carlos VI, etapas de las que según el testimonio del inquisidor Abarca, el tribunal había quedado en “el deplorable estado” debido a que “las opiniones modernas han introducido en este reino diversos errores heréticos que tienen muchos sectarios secuaces de todas clases”, servirían de marco desde el que el gobierno de Nápoles, imbuido de un profundo jurisdiccionalismo, impulsaría su sometimiento definitivo al poder regio<sup>134</sup>. Ese sería el principio del fin de la inquisición de Sicilia.

<sup>133</sup> BCP, Ms Qq F 104, Viena, 23 de enero de 1734: *Siculae Sanctiones*, t. II, Panormi 1751, fols. 349-350. Sobre la excomunión y su tratamiento jurisdiccionalista en el reino de Nápoles durante la primera mitad del XVIII, *vide* R. AJELLO: *Il problema della riforma giudiziaria e legislativa nel regno di Napoli durante la prima metà del secolo XVIII*, Napoli 1961, pp. 62-71.

<sup>134</sup> M. TORRES ARCE: “Inquisición, jurisdiccionalismo y reformismo borbónico..”, *op. cit.*, pp. 389-406.